



INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACION

DESARROLLAR LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN RELACIONADA CON LA Nro D – 0324 – 014 EN EL CONTRATO SAMC – 008-2021, LP-009-2023, LP-015-2023; INCURRIENDO EN UN POSIBLE DETRIMENTO EN EL PATRIMONIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MAJAGUAL - SUCRE

LUIS GERMAN SAMPAYO MANRIQUE
Alcaldía Municipal de Majagual - Sucre

Agosto 2024

INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

DESARROLLAR LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN RELACIONADA CON LA Nro D – 0324 – 014 EN EL CONTRATO SAMC – 008-2021, LP-009-2023, LP-015-2023; INCURRIENDO EN UN POSIBLE DETRIMENTO EN EL PATRIMONIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MAJAGUAL - SUCRE

Contralor General del Departamento de Sucre GABRIEL DE LA OSSA OLMOS

Supervisor ANA GLORIA MARTINEZ CALDERIN

Líder de auditoría ORSON IVAN BULA FLOREZ

Auditor ORSON IVAN BULA FLOREZ

Sincelejo, agosto de 2024

Doctor

LUIS GERMAN SAMPAYO MANRIQUE

Alcalde Municipal de Majagual.

alcaldia@majagual-sucre.gov.co

contactenos@majagual-sucre.gov.co

Majagual - Sucre

Asunto: Informe Final de la Actuación Especial de Fiscalización

Respetado Doctor,

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 272 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 042 del 23 de enero de 2024, que aprueba el Plan de Vigilancia y Control Fiscal territorial para la vigencia 2024, se realizó Actuación Especial de Fiscalización - DESARROLLAR LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN RELACIONADA CON LA Nro D – 0324 – 014 EN EL CONTRATO SAMC – 008-2021, LP-009-2023, LP-015-2023 INCURRIENDO EN UN POSIBLE DETRIMENTO EN EL PATRIMONIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MAJAGUAL – SUCRE; a la entidad por usted representada.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General del Departamento de Sucre – CGDS -, expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los asuntos expuestos anteriormente, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Guía de auditoría, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría General del Departamento de Sucre la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La actuación especial incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales que le aplican. Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos que hacen parte de esta y en las dependencias de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

La actuación especial se adelantó por el funcionario asignado, para la vigencia y asunto auditado.

RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN

La Contraloría General del Departamento de Sucre en cumplimiento de su función Constitucional y del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial PVCFT de la vigencia 2024, aprobado mediante Resolución No. 042 del 23 de enero de 2024, emanada del despacho del señor Contralor, asignó la *“Actuación Especial de Fiscalización, relacionada con la Nro D-0324-014 en el contrato SAMC-008-2021, LP-009-2023, LP-015-2023 incurriendo en una posible detrimento en el patrimonio publico en el municipio de majagual - sucre”*, se constituyó una (01) hallazgo administrativa sancionatoria, uno (01) administrativas con presunta incidencia disciplinaria, una (01) administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, y dos (02) administrativas con incidencia fiscal, para la vigencia y asunto auditado,

TABLA DE CONTENIDO

	PAGINA
1. CARTA REMISORIO	3
2. OBJETIVOS GENERAL DE LA AEF	6
2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	6
3. HECHOS RELEVANTES	7
4. CARTA DE CONCLUSIONES	10
5. OBSERVACIÓN O HALLAZGO	42
6. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AEF	47
7. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL TERRITORIAL	47

2. OBJETIVO GENERAL DE LA AEF

Evaluar las presuntas irregularidades que afecten el interés general, la moralidad administrativa, la gestión y resultados descritos en la denuncia Nro D-0324-014 en el contrato SAMC-008-2021, LP-009-2023, LP-015-2023 incurriendo en un posible detrimento en el patrimonio público en el municipio de Majagual – Sucre.

2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Evaluar los procesos de contratación en su etapa precontractual, contractual y postcontractual determinando si estos se celebraron dentro del marco legal, atendiendo los fines de la contratación.
- Verificar que los suministros contratados y entregados, cumplan con los parámetros establecidos en el contrato, la propuesta y/o el anexo técnico.
- Verificar los pagos de los suministros recibidos; es decir, las actas de pago, las facturas y el informe del supervisor.
- Establecer si los procesos de ejecución de las obras físicas de infraestructura, en cada uno de los proyectos o contrato evaluados, se ajustaron al marco legal aplicable, a los términos de la Contratación, teniendo en cuenta el cumplimiento de los fines de la contratación estatal y los principios del control fiscal, así como la destinación por el origen de los recursos.
- Verificar la ejecución y balance de los proyectos financiados con los recursos asignados, en todas las fuentes de financiación.
- Verificar el estado actual de las obras o proyectos de inversión ejecutados con los recursos asignados.
- Constatar la correcta liquidación del contrato, Acta Final y de Liquidación.

(Espacio intencionalmente en blanco)

3. HECHOS RELEVANTES

❖ Descripción de la denuncia.

Por medio de la Resolución Nro. 157 del 30 de abril de 2020 de CGDS, en su artículo Octavo *“Se suspende la atención al público de manera presencial durante el tiempo que perdure el aislamiento obligatorio; para el cumplimiento de lo anterior, todo trámite administrativo será atendido a través del buzón de correo electrónico: contrasucra@contraloriasucra.gov.co.”*, se modifica a través de la Resolución Nro. 177 de 1 de junio de 2020 artículo séptimo, prorrogado por la Resolución Nro. 201 de 17 junio de 2020 artículo sexto, modificado por la resolución Nro. 344 de 31 de agosto de 2020 artículo sexto, vigente a través de la Resolución Nro. 182 de 5 de abril de 2021.

Como parte de la herramienta y con el propósito de efectuar la vigilancia de gestión y resultado de las entidades y/o asuntos sujetos de control fiscal por esta contraloría en la Resolución Nro. 694 del 29 de diciembre de 2022 en el título V artículo 102, nos define la Actuación Especial de Fiscalización *“La actuación especial de Fiscalización es una acción de control fiscal breve y sumaria, de respuesta rápida frente a un hecho o asunto que llegue al conocimiento de la Contraloría General del Departamento de Sucre a través del Sistema de Alerta de Control Interno, o a cualquier órgano de control fiscal por medio de **comunicación social o denuncia ciudadana**, que adquiera connotación fiscal por su afectaciones al interés general, la moralidad administrativa y el patrimonio público”*.(Resaltado fuera de contexto), de igual forma es establecida en la Resolución Nro. 042 del 23 de enero de 2024 en su inciso 2.2.4.

Texto de Denuncia

Código de Solicitud Nro. 2024ER0036627, datos del solicitante Ricardo Antonio Chávez Rodelo con fecha 23 de Febrero 2024 radicada en la CGR y remitida a CGDS, el texto transcrito:

“Por medio este documento me permito poner en conocimiento de ustedes, denuncia pública en contra del señor RAMIRO RADA RAMIREZ, ALCALDE DE MAJAGUAL 2020-2023, para que adelante las respectivas investigaciones según los siguientes hechos:

La labor del señor RADA RAMIREZ como alcalde presumo fue contraria a la constitución y a la ley, pues no observó principios tan básicos como la economía, planeación, objetividad a la hora de contratar y no ejerció vigilancia sobre las obras, este bloque de contratos de diferentes modalidades, generan dudas en cuanto al cumplimiento a cabalidad y la destinación de los recursos y posible apropiación para sí y para terceros. Si bien existen informes de papeles en realidad el objeto del contrato no se ejecutó, incurriendo en un posible detrimento en el patrimonio público. Es importante resaltar que por ser recursos del Sistema General de Regalías y otros

administrados por convenio interadministrativo con entidades del nivel central preocupan en su ejecución.

Los contratos en los cuales se evidencia Irregularidades no solo en la parte contractual sino pos-contractual son los siguientes: (...)"

Traslado por competencia- Denuncia Código 2024-297224-80704-D de 2024-02-26

La Gerencia Departamental Colegiada Sucre - CGR,

"Con base en lo expuesto por el ciudadano en la presente denuncia y conforme al contenido del artículo 21 de ley 1473 de 2011, modificado por el artículo del 1 de la ley 1755 de 2015, atendiendo la competencia funcional de los hechos, este órgano de control traslada esta comunicación a su despacho – Contraloría General del Departamento de Sucre; con referencia en los contratos:

SAMC-008-2021 por valor de \$55.000.000 pesos; LP-009-2023 por valor de \$641.255.356 pesos, los cuales tiene como fuente principal, Recurso propios y será esa entidad quien se pronuncie en lo pertinente sobre el presunto daño fiscal que pueda surgir de atención y seguimiento a estos.

En un segundo, Traslado por competencia- Denuncia Código 2024-297224-80704-D de 2024-02-26 mediante radicado 2024EE0081089

La Gerencia Departamental Colegiada Sucre - CGR,

"(...), inicio el trámite de la denuncia No. 2024-297224-8074-D, la cual nos fue remitida a esta colegiada mediante oficio No 2024ER0036627, argumentado que los recurso no son propios, si no de orden nacional, razón por la cual, en su momento nos otorgaba la Competencia para conocer del asunto.

Sin embargo, una vez hecha la solicitud de información a la Entidad denunciada (Municipio de Majagual), se pudo evidencia que existe una concurrencia de recurso con los cuales se financio la totalidad de proyecto, en este sentido se determinó una mayor participación de recurso propio.

(...)

CONCLUSION

De todo lo expuesto, se puede concluir que existe una evidente FALTA DE COMPETENCIA para que la Contraloría General de la Republica – Gerencia Departamental Colegiada Sucre-, siga conociendo sobre los hechos denunciados en lo que respecta al contrato de obra pública LP No 015-2023, cuyo objeto es "LA ADECUACION DE ESCENARIO DEPORTIVO DEL BARRIO PANAMA, MUNICIPIO DE MAJAGUAL, DEPARTAMENTO DE SUCRE".

❖ **Características, bondades y limitaciones³ en el trámite de la AEF.**

La actuación especial de fiscalización –AEF–, desarrollado para resolver la denuncia en el Municipio de Majagual, la comunicación vía correo electrónico al ente fue fechada el día 18 de junio de 2024, en dicha comunicación enviada por CGDS declara “(...), *solicitamos la oportuna colaboración del personal de la entidad que usted representa mediante el diligente suministro de la información requerida. Por otra parte, solicito que se le asigne al auditor, el espacio físico necesario para el desarrollo de sus labores*”.

Con base en el memorando, la ejecución y visita de campo, se encuentra programada para los días 25 hasta 28 de junio de 2024.

Limitaciones en el trámite actuación especial de fiscalización - AEF

El Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT aprobado para la vigencia 2024, conforme a su matriz de riesgos estableció realizar **Actuación Especial de Fiscalización**, aprobado mediante la Resolución 042 de 23 de enero de 2024. El término para la aprobación del plan de trabajo, programas de auditoría y cronograma, podrá incluir posibles solicitudes de prórroga y/o contingencias de acuerdo con lo establecido en la guía de auditoría para la Contraloría Departamental de Sucre.

Con base en lo anterior el Memorando de Asignación Nro. 63-2024 se distribuyen los roles⁴ a la ejecución y la visita de campo, no obstante, el funcionario comisionado se encuentra limitado por el tiempo asignado para su labores de campo y al mismo tiempo tiene que evaluar y verificar el expediente del asunto de AEF, dado que para la inspección ocular el auditor del área de infraestructura se tiene que trasladar a los lugares o sitios donde se efectuá la obra pública con vías de acceso en pésima condiciones, lo que ocasiona que se debe coordinar la logística (transporte) – situación de orden público⁵ –, y principalmente el acompañamiento con el funcionario de la entidad; esta situación del corto tiempo asignado, se debe planear siguiendo la misma lógica que se presenta al momento de priorizar los entes a auditar, conforme al inciso 2.2.3 Selección de ente o asunto a auditar.

(Espacio intencionalmente en blanco)

³ Artículo 20 Resolución Nro. 694 de 2022

⁴ Artículo 53 inciso 53.1 de la resolución Nro. 69 de 2022 “*Por medio de la cual se modifica y adiciona la resolución 032 de 2021 que contiene los procedimientos del proceso auditor acorde con la guía de auditoria territorial – GAT, en el marco de las normas internacionales ISSAIS versión 3.0 en la Contraloría General del Departamento de Sucre*”

⁵ Contrato de Obra Publica Nro. 194 de 2023 en su clausula 10 Obligaciones Especifica del Contratista nos dice: “1. *No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. (...)*”

Además, la entidad sujeta de control autoriza para notificación de los actos administrativos y otra actuación a la CGDS a través de medio electrónico⁶, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación, con base en el artículo 56 modificado por el artículo 10 de la ley 2080 de 2021. Si así lo hace, las autoridades continuarán la actuación por este medio, a menos que el interesado solicite recibir notificaciones o comunicaciones por otro medio diferente.

4. CARTA DE CONCLUSIONES

Párrafo de Alcance. Para el desarrollo AEF se realizarán las siguientes actividades:

En primer lugar, es menester en este itinerario, definir el concepto de patrimonio público. Esto es,

El concepto de patrimonio público, "(...) cobija la totalidad de bienes, derechos y obligaciones, que son propiedad del Estado y que se emplean para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con el ordenamiento normativo".

La función de Control Fiscal, asignada a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Territoriales por la Constitución Política (Art. 267, 268 y 272), incluye la competencia de:

"Establecer la responsabilidad fiscal que se derive de la gestión fiscal". Estas normas fueron posteriormente desarrolladas por las Leyes 42 de 1993, 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 403 de 2020, dando contenido y alcance al concepto de responsabilidad fiscal y estableciendo un procedimiento para su imputación y establecimiento.

El daño fiscal, está previsto el Artículo 126 del decreto 403 de 2020 que modifica el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

"Artículo 6: Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna (...)"

La citada "gestión fiscal" de la administración pública, es entendida como "el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren

⁶ artículo 53ª adicionado por el artículo 8 de la ley 208 de 2021 "Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias (...)".

recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos(...)
Artículo 3° de la ley 610 de 2000

La noción de daño, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, lo que corresponde a pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, nos remitimos al artículo 7 de la ley 610 de 2000 "(...), según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único", el funcionario responsable de los bienes que se asignen para el desarrollo de sus funciones implica responsabilidad administrativa, disciplinaria o fiscal de ser el caso, de los bienes a su cargo y por tanto, será responsable directa e individualmente por la pérdida, daño o deterioro.

El legislador establece consecuencias particulares frente al incumplimiento de estos deberes. Como se indicó, las entidades estatales⁷ cumplen sus cargas de vigilancia y control, en gran medida, mediante los supervisores e interventores. En tal sentido, una de las consecuencias consiste en la responsabilidad disciplinaria de los supervisores e interventores por falencias en sus deberes de vigilancia y control.

En Segundo lugar, en el marco de la AEF se ha desarrollado conforme al procedimiento establecido para la misma. Esto es La actuación especial de fiscalización se divide en dos fases, una de ella es la planeación la cual empieza una vez es notificado y es asignado el auditor, desde ese momento se habilita al funcionario comisionado para solicitar información a la entidad denunciada; por tal motivo a través del correo electrónico de manera remitida desde ese mismo medio institucional del funcionario se le solicita⁸ información el día 21 junio de 2024, donde se relaciona la siguiente información:

Del siguiente expediente: SAMC-008-2021, de la siguiente forma:

- Certificación de la información publicada en SECOP - Etapa contractual
- Certificado de Disponibilidad Presupuesta – CDP
- Registro Presupuestar – RP
- Planilla que emitió la gasolinera en el periodo de consumo
- Certificar la relación de Carros y Maquinaria del municipio
- Toda la Etapa Precontractual

⁷ "Desde el punto de vista de la estructura del Estado las expresiones entidad pública, estatal o de derecho público denota la pertenencia de una determinada organización o entidad al Estado y, por ende, su vinculación con el derecho público. En este sentido, en el plano constitucional forman parte del Estado las entidades y organismos de las ramas legislativa, ejecutiva y judicial, y los órganos autónomos e independientes." Concepto 439141 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

⁸ Esta solicitud se encuentra fundamentada, en que los servidores públicos y las entidades o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, bienes o recursos públicos, o que sin ser gestores fiscales deban suministrar información que se requiera para el ejercicio de las funciones de vigilancia o control fiscal, artículo 80 del decreto 403 de 2020.

- Acta de liquidación

Y de los siguientes expedientes:

- LP-009-2023
- LP-015-2023

De la siguiente forma:

- Certificación de la información publicada en SECOP - Etapa contractual
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP
- Registro Presupuestal – RP
- Etapa Precontractual
 - Presupuesto y APU (análisis de precio unitario) oficial
 - Especificaciones técnicas Constructivas
 - Análisis de precio unitario (Básico y Compuesto) de la propuesta
 - Acta de Comité de Obra
 - Acta de Modificaciones
 - Justificación técnica de las Modificaciones
 - Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP - Adicional
 - Contrato del Adicional
 - Registro Presupuestal – RP - Adicional
 - Justificaciones técnicas del Adicional
 - Análisis de precio unitario de los Nuevos Ítems
 - Acta de Pactación de Precio o Acta de Fijación no Previsto
 - Acta de Mayores y Menores Cantidades
 - Acta Parciales
 - Memoria de cantidades de obra
 - Acta de Liquidación de imprevisto
 - Informe de Interventor
 - Informe de supervisor
 - Acta de Recibo Final

Posteriormente, a solicitud⁹ de la entidad, se prorrogó el plazo para la entrega de dicha información hasta el día 28 de junio de 2024, como consta en la comunicación dirigida a este funcionario vía correo electrónico, a no obtener respuesta y posteriormente a la fase de ejecución en el marco de la AEF, el día 2 de julio de 2024 se envía nuevamente una solicitud de la información Nro. 2, la cual es respondida el día 5 de julio de 2024, sin embargo, el día 8 de julio de 2024 se solicita información Nro. 3 dado que, al revisar la información hasta el momento, encontramos que, hace falta o presenta daño el archivo enviado:

- La información remitida de los expedientes de los procesos de selección Nro. SAMC-008-2022, LP-009-2023 y LP-015-2023, debe ser relacionada en un oficio remitario.

⁹ Artículo 80 del decreto 403 de 2020

- Comunicación de la designación del supervisor y la responsabilidad en su ejercicio, conforme al manual de contratación Majagual 2020 inciso 2.3.2, de los procesos de selección Nro. SAMC-008-2022, LP-009-2023 y LP-015-2023.
- El archivo enviado del expediente del proceso de selección Nro. SAMC-008-2022 presenta errores, por lo que no ha sido posible revisarlo. Instamos a la entidad a que lo envíe nuevamente, en los mismos términos del requerimiento Nro. 1.

Del siguiente expediente del proceso de selección Licitación Pública LP-015-2023 remitir la siguiente información,

De la siguiente forma:

- Póliza de Cumplimiento Nro. 75-44-101132135 desde el anexo 0 hasta la que corresponde al acta final.
- Acta de Aprobación de la Póliza de Cumplimiento Nro. 75-44-101132135 desde el anexo 0 hasta la que corresponde al acta final.
- Resolución de pago, egreso, orden de pago, y el demás documento que soporte el pago final del contrato aquí solicitado.
- Comprobante de la consignación o transferencia bancaria realizada al contratista del contrato de obra Nro. 256 de 2023.
- Comunicación de la designación del supervisor y la responsabilidad en su ejercicio, conforme al manual de contratación Majagual 2020, inciso 2.3.2.

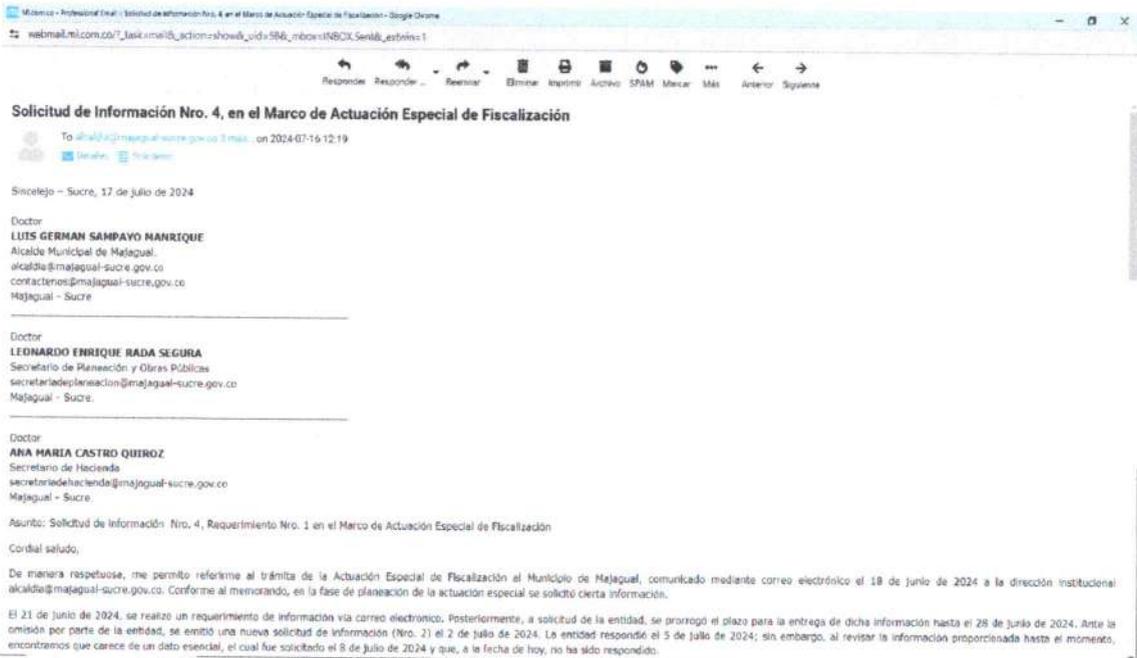
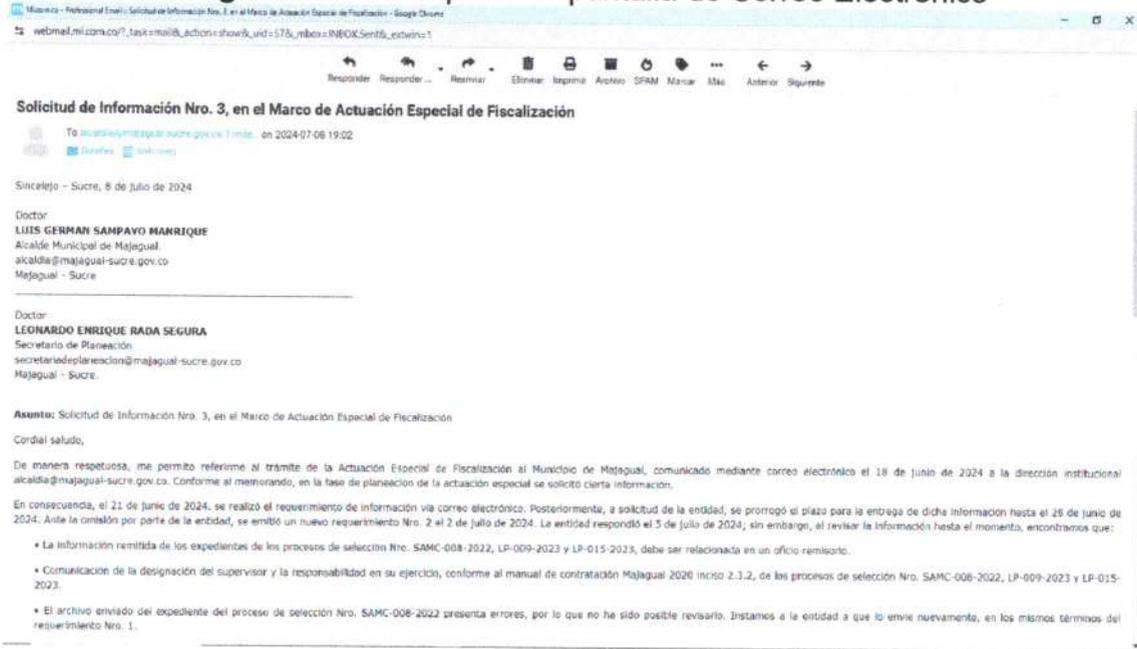
Ante la omisión de la entidad estatal, de enviar o responder a las solicitudes anteriores, el día 17 de julio de 2024 se envía un correo electrónico en donde nuevamente se solicita lo anterior, y se amplía a encontrarse la necesidad de una información esencial, en caso particular del expediente del proceso de selección Licitación Pública LP-015-2023 remitir la siguiente información,

De la siguiente forma:

- Extracto Bancario de cuenta de los Meses De Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del 2024
 - 1.2.4.3.01 SGP – Propósito genera
 - 1.2.3.1.19 Estampillas
 - 1.2.3.1.18 Tasa Prodeporte y Recreación
 - 1.2.4.3.02 SGP – Propósito genera
- Libro de Banco de la misma cuenta y de los mismos meses, señalados anteriormente.

De estas 2 solicitudes nunca se tuvo respuesta; por lo que se denota una obstrucción¹⁰ al proceso auditor. A continuación, pantallazo de solicitudes realizadas:

Imagen Nro. 1 – Captura de pantalla de Correo Electrónico



¹⁰ Constitución Política Artículo 268 inciso 17 “Imponer sanciones desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de suministrar información o impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, (...)”

El no permitir el acceso a la información, el obstaculizar las investigaciones, destruir evidencia u ocultamiento voluntario de información requerida o la intimidación al personal subordinado para la entrega de esta, el suministro de información falsa, que induzca a un error al organismo de control se abrirá un proceso administrativo sancionatorio fiscal de acuerdo con la conducta sancionable.

Párrafo de Conclusiones: Como resultado del Traslado por competencia-Denuncia Código 2024-297224-80704-D de 2024-02-26, se concluye lo siguiente:

❖ **INFORMACION CONTRACTUAL**

1. PROCESO DE SELECCION No SAMC-008-2021

Cuadro Nro. 1 – Ficha Técnica del Contrato

FICHA TÉCNICA DEL CONTRATO			
CONDICIONES ORIGINALES DEL CONTRATO			
Entidad Contratante:	ALCALDIA MUNICIPAL DE MAJAGUAL		
Objeto del Contrato:	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA QUE EL MUNICIPIO DE MAJAGUAL TIENE EN TENENCIA EN VIRTUD DEL CONVENIO No 025-2021 SUSCRITO CON LA GOBERNACION DE SUCRE		
Contrato de suministro No:	132 de 2021	Valor del Contrato	\$55.000.000,00
Contratista:	OFELIA DEL CARMEN ATENCIO DE FAJARDO		
Fecha del Contrato	13 de Agosto de 2021		
Plazo de ejecución inicial:	Dos (02) Meses o Hasta Agotar Presupuesto		
Contrato Adicional	No 1 del 5 de Octubre de 2021	Valor adicional	\$27.500.000,00
Plazo Modificado	Hasta 31 de Octubre de 2021		
Fecha de Expedición de Póliza de Cumplimiento –Anexo 0	No 75-44-101114855 del 13 de agosto de 2021		
Fecha del Acta de Inicio:	13 de Agosto de 2021		
Fecha de Terminación inicial	13 de Octubre de 201		
Fecha de Acta de Recibo Parcial Nro. 1	31 de agosto de 2021	Porcentaje de Ejecución: 40.99% ¹¹	
Fecha de Acta de Recibo Parcial Nro. 2	1 de octubre de 2021	Porcentaje de Ejecución: 39.43% ¹²	
Fecha de Acta de Recibo Parcial Nro. 3 (Final)	31 de octubre 2021	UN (19,58%) Para completar el 100% del valor total del contrato inicial y un 50% correspondiente al 100% del valor del adicional ¹³	

ANÁLISIS EFECTUADO

En el marco de convenio interadministrativo de cooperación interinstitucional para la atención de puntos vulnerables del Dique a la orilla del rio Cauca y el mantenimiento preventivo de vías terciarias suscrito entre el municipio de Majagual y el departamento de Sucre de acuerdo a la calamidad pública departamental

¹¹ Informe de Supervisión Acta Parcial Nro. 1 del 31 de agosto de 2021

¹² Informe de Supervisión Acta Parcial Nro. 2 del 1 de octubre de 2021

¹³ Informe de Supervisión Acta Parcial Nro. 3 (Final) del 31 de octubre de 2021

declarada mediante decreto 0216 de 2021 en el departamento de Sucre, en dicho convenio Nro. 025-2021 en el inciso 8 nos dice:

“Que EL MUNICIPIO ha evaluado las necesidades y ha determinado que se requiere para poder atender la urgencia ante descrita, las siguientes maquinarias: UN BULLDOZER, UNA EXCAVADORA HIDRAULICA SOBRE ORUGA Y UNA VOLQUETA. El Departamento de Sucre, en virtud de las competencias ante descrita, puede cooperar con EL MUNICIPIO, poniendo a su disposición los servicios de las maquinas con las que cuenta y se solicitan.”

En el cuerpo del convenio en su cláusula segunda – Obligaciones del Departamento en su inciso c) nos dice:

“Colocar a disposición parte de la maquinaria que posee en propiedad para la atención de punto críticos y la atención de emergencia, específicamente Una (01) EXCAVADORA HIDRAULICA SOBRE ORUGAS, marca Caterpillar, Modelo 320 CL año 2005, Numero de Serie CAT 320CVPAB03721, Chasis N° 03721, Color amarillo y negro y Un (01) TRACTOR DE CADENA (TRACTOR DE CADENA (BULLDOZER) marca CATERPILLAR, modelo D6KXL equipada con motor diésel con potencia neta máxima 125HP, cabina cerrada con aire acondicionado, sistema de luces y demás accesorios para su normal funcionamiento Serie No CAT00D6KVFBH02761; Un (01) CAMION VOLTEO, marca CHEVROLET modelo 2014 Chasis CABINADA FTR 700P 7.8L MT Color BLANCO Serie:9GDFTR34EB015140 Chasis/VIN 9GDFTR34EB015140 Carrocería Tipo PLATON Manifiesto 032013000779074 Fecha del Manifiesto 19-Dic-12 Aduana de SANTAFE DE BOGOTA, Motor 6hk1-642762 Capacidad 9,985kg Cilindraje 7,790, Placa N° OGX131. Los bienes descritos son de propiedad del Departamento de Sucre.”

Continuado en la cláusula tercera – Obligaciones del Municipio, en su inciso f) nos dice:

“Asumir el costo de suministro de ACPM, aceite, filtros y lubricantes para la correcta operación de los equipos entregados”

Dejando lo anteriormente señalado, en la cláusula sexta como aporte del Departamento de Sucre y del Municipio de Majagual.

Una vez se legaliza el convenio Nro. 025-2021 la administración municipal procede a realizar la RESOLUCIÓN No. 300 DE FECHA 21 DE JULIO DE 2021. “Por medio de la cual se ordena la apertura de una contratación, tramitada a través de la modalidad de Selección abreviada – Menor Cuantía No. 008-2021” conforme a los procedimientos preestablecidos ocasiona la RESOLUCIÓN No. 325 del 11 de AGOSTO de 2021 “Por medio de la cual se hace la adjudicación de un contrato, cuyo proceso de selección de contratista se tramitó a través de la modalidad de Selección Abreviada-Procedimiento Menor Cuantía No. 008-2021”

A lo anterior, se expresa que el contrato aquí señalado fue o hizo parte de la muestra seleccionada por el grupo auditor CGDS que realizó una Auditoría Financiera y Gestión a la Alcaldía Municipal de Majagual Sucre Vigencia 2020 – 2021, el informe

final de la misma se encuentra colgado en la página de esta entidad de control, además se puede dirigir directamente a través de siguiente enlace:

<https://www.contraloriasucre.gov.co/admin/archivos/INFORME%20FINAL%20-%20ALCALDIA%20DE%20MAJAGUAL%20vig-2020-2021.pdf>

En dicho informe en su inciso 2.6.2 Gestión Contractual – vigencia 2021 nos dice:

“ (...) . En todo caso, la evaluación practicada a la contratación de la muestra selectiva utilizada, teniendo en cuenta la competencia de los recurso auditado, se ha tomado aspectos relacionados como: cumplimiento de la inversión en los proyectos, cumplimiento del objeto contractual, cumplimiento presupuestal y financiero, labores de interventoría y seguimiento, publicaciones de los contratos.”

2. PROCESO DE SELECCIÓN No LP-009-2023

Cuadro Nro. 2 – Ficha Técnica del Contrato

FICHA TÉCNICA DEL CONTRATO			
CONDICIONES ORIGINALES DEL CONTRATO			
Entidad Contratante:	ALCALDIA MUNICIPAL DE MAJAGUAL		
Objeto del Contrato:	CONSTRUCCION DEL PARQUE PRINCIPAL EN EL CORREGIMIENTO DE ZAPATA, MUNICIPIO DE MAJAGUAL DEPARTAMENTO DE SUCRE		
Contrato de Obra Pública No:	194 de 2023	Valor del Contrato	\$641.255.356,00
Contratista:	WILLIAM JOSE MARTINEZ SALCEDO		
Fecha del Contrato	27 de Junio de 2023		
Plazo de ejecución inicial:	Cuatro (04) Meses		
Plazo Modificado	Hasta 31 de Octubre de 2021		
Fecha de Expedición de Póliza de Cumplimiento –Anexo 0	No 75-44-101130690 del 29 de junio de 2023		
Fecha del Acta de Inicio:	17 de Julio de 2023		
Fecha de Terminación inicial	16 de Noviembre de 2023		
Fecha de Suspensión Nro. 1	18 de Octubre de 2023		
Fecha de Reinicio Nro. 1	20 de Noviembre de 2023		
Nueva Fecha de Terminación	19 de Diciembre de 2023		
Fecha del Acta de Recibo Final:	19 de Diciembre de 2023		
Informe No. 1 Seguimiento y Supervisión de Obra	21 de Agosto de 2023	“(…), comprendido desde el 17 de julio de 2023 al 16 de agosto de 2023, fue de 14, 69%, con avance acumulado total de 14.69%”	
Informe No. 2 Seguimiento y Supervisión de Obra	18 de Septiembre 2023	“(…), comprendido desde el 17 de agosto de 2023 al 16 de septiembre de 2023, fue de 22.14%, con avance acumulado total de 36.84%”	
Informe No. 3 Seguimiento y Supervisión de Obra	19 de Octubre de 2023	“(…), comprendido desde el 17 de septiembre de 2023 al 16 de septiembre de 2023, fue de 22.14%, con avance acumulado total de 36.84%”	
Informe Final Seguimiento y Supervisión de Obra	23 de Diciembre de 2023	“(…), comprendido desde el 17 al 18 de octubre 2023 y del 20 de	

FICHA TÉCNICA DEL CONTRATO		
		noviembre al 19 de diciembre de 202, del 47.17%, con avance acumulado total de 100%"

Fuente: Cuadro elaborado por la CGDS Elaboró: Auditor

ANÁLISIS EFECTUADO

A continuación, se describen los principales aspectos técnicos del proyecto y la Revisión que se adelantó:

La ubicación georreferencial¹⁴ del sitio intervenido se encuentra en la Zona Rural, del Municipio de Majagual, Sucre. Esta ubicación geográfica es de vital importancia para contextualizar el proyecto y comprender su impacto en la comunidad local.

Gráfica Nro. 1



Registro Fotográfico

	
Descripción Registro Fotográfico: Vista de Parque lado Derecho	Descripción Registro Fotográfico: Vista de Parque lado Izquierdo

¹⁴ GPS Etrex10 ETREX 10 GARMIN

En el estudio previo, en el inciso 1 la descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación se expresa lo siguiente:

“(...) *Este parque mejorara la calidad paisajista del entorno, generado un habiente más amable que invite a la actividad recreativa.* (...)”

En el subsiguiente inciso 4.2. “(...) *se elaboró un presupuesto oficial de obra de acuerdo con los precios y condiciones del mercado y a las necesidades propias en el desarrollo de las actividades requeridas, de igual manera, se determinó el presupuesto oficial para este proceso de selección luego de un análisis detallado de todas las actividades a ejecutar y los APU.*”

El contrato fue firmado el día 27 de junio de 2023, bajo el registro presupuestal Nro. 240338-01, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, el supervisor y/o interventor elabora el acta de inicio¹⁵ el cual tiene fecha de 17 de julio de 2023, conforme a lo señalado en el contrato el cual tiene un plazo de ejecución de Cuatro (04) meses, y agotado el termino pactado recibirá el objeto contractual y elaborará el Acta de Recibo Final a Satisfacción¹⁶, indicando si hubo cumplimiento de las condiciones de entrega en cuanto a los elementos técnicos, cantidades, plazo e informes mensuales y finales.

Sin embargo, según las definiciones contenidas en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. Del Decreto 1082 de 2015, el «proceso de contratación» es el «conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde» en consecuencia, que el contrato tenga garantías.

El contrato tiene la cláusula 18 – Garantías, que estipula: Característica - Amparos, vigencia y valores asegurados – amparos “Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción”¹⁷, vigencias cinco (05) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo final de las obras, valor asegurado diez (10%)

¹⁵ Inciso 4 Aspecto Generales – Manual de Supervisión e Interventorías Alcaldía de Majagual -, Definiciones: ACTA DE INICIO: Es el documento mediante el cual se cumplen los requisitos de ejecución y perfeccionamiento del contrato o convenio da inicio al desarrollo y ejecución del mismo y por lo tanto, el punto de partida para el control del plazo y seguimiento del supervisor y/o interventor. FORMATOS F20_1A_CGDS Anexo 5 de rendición de la cuenta - Plataforma SIA CONTRALORIA.

¹⁶ Inciso 4 Aspecto Generales – Manual de Supervisión e Interventorías Alcaldía de Majagual-, Definiciones: ACTA DE RECIBO FINAL A SATISFACCIÓN: Es documento mediante el cual el contratista hace entrega a la entidad o municipio los bienes, servicios u obra y en ella se indica el estado en que se recibe. El supervisor y/o interventor, procederá a elaborar esta acta, en la que se dejará constancia del estado definitivo en que las actividades se recibiera a satisfacción. Mediante la suscripción de esta acta el supervisor/interventor asuma plena responsabilidad de la información y en ella contenida. FORMATOS F20_1A_CGDS Anexo 5 de rendición de la cuenta - Plataforma SIA CONTRALORIA.

¹⁷ Inciso 5 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 numera 5 del decreto 1082 de 2015

del valor del contrato; se encuentra amparada en la póliza de responsabilidad civil extracontractual Nro. 75-40-101048890 del 25/01/2024 y la póliza de cumplimiento Nro. 75-44-101130690 del 25/01/2024.

La Ley 80 de 1993 y los decretos que la reglamentan establecen las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales y dependiendo del tipo de contrato se designará supervisor o interventor para realizar el seguimiento a los mismos. Según la «Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado» de Colombia Compra Eficiente las define así:

“La supervisión de un contrato estatal consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados”

El manual de contratación de municipio de Majagual en el numeral 2.3 De la Etapa Contractual inciso 2.3.1 Del principio de Planeación y Responsabilidad nos dice: *“(…) En desarrollo de la Etapa Contractual hay dos principios cuya aplicación se privilegia o se acentúa, a saber, el principio de transparencia y el principio de responsabilidad. El primero de ellos cobra mucha importancia en la medida en que una vez iniciada la ejecución contractual, el supervisor y el contratista deben trabajar mancomunadamente para alcanzar la satisfacción del interés general contando con ellos con planes, programas, cronogramas, productos específicos con tiempos definidos, entre otros, de tal manera que se cumple el objeto contratado en el plazo esperado”.*

Además, en el inciso 2.3.2 Designación de supervisor y responsabilidades en sus ejercicios, nos dice *“El supervisor y/o interventor deberá propender porque el contratista cumpla de manera idónea y oportuna el objeto contratado, de acuerdo con las especificaciones señaladas en los pliegos de condiciones, sus términos y condiciones adicionales, anexos o estudios previos para el caso de las contrataciones directas y con las demás obligaciones previstas en este Manual.”*

En consecuencia, el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones deberán ser verificados en las actas suscritas por supervisores o interventores y los soportes de éstas.

PRINCIPIO DE PLANEACIÓN, ECONOMÍA Y PREVISIBILIDAD

De la revisión al expediente contractual, se observa, que, durante la ejecución del contrato se originó una suspensión, la cual posee una justificación que se encuentra señalada en el cuadro Nro. 3 - Incidencias presentadas en la ejecución del contrato Nro. 194 de 2023 -. Sin embargo, lo anterior descrito, ocasionó el incremento de plazo inicialmente estipulado.

La funcionalidad prevista dentro de la ejecución normal del contrato en cuanto a su ejecución se ha visto afectada; relacionada en el cuadro con las motivaciones referentes a la suspensión y reinicio de la siguiente manera:

Cuadro Nro. 3 – Incidencias presentadas en la ejecución del contrato Nro. 194 de 2023

ACTA	FECHA	JUSTIFICACION
Inicio	17/07/2023	Inicio de obras
Acta de Suspensión Temporal Nro. 1	18 de Octubre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> Las fuerte y constante precipitaciones atípicas de este año en la zona de trabajo impiden el normal y continuo desarrollo de las actividades que actualmente se está ejecutado y ha dificultado el acceso de los materiales a la zona; como consecuencia, se genera la pérdida y a su vez la repetición de los trabajos realizados, impidiendo un avance en las actividades contractuales. Los retrasos por parte de los proveedores con la entrega de los materiales pétreos por las constantes lluvias que imposibilitan los trabajos en las vías de acceso para su distribución. Con el objeto de suspender la ejecución de las actividades en obra debido a la existencia alteración de orden público dentro del municipio por grupo al mar que de la ley, los cuales nos imposibilitan la continuidad de los trabajos y la presencia de los empleados en el área de influencia del proyecto, evidenciando el riesgo por seguridad e integridad de todo el personal a disposición para el avance progresivo del contrato. Una vez se superen las condiciones que motivaron la suspensión temporal del contrato de obra pública No. 194 – 2023, las vigencias de las garantías deben actualizarse por este concepto.
Acta de Reinicio Nro. 1	20 de Noviembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> Que superados ya las causales que motivaron la suspensión, se decide dar Reinicio al contrato; por lo cual se reanudarán las actividades y se continuará con el cronograma de actividades avalado por la interventoría. Que el plazo inicial estipulado del contrato es de cuatro (04) meses, fijando como nueva fecha de terminación el día diecinueve (19) de diciembre de 2023. El contratista se compromete en informar a la aseguradora del contenido del presente documentos, para amparar el cumplimiento de sus obligaciones, a sabiendas que las garantías deben actualizarse por este concepto.

Fuente: Cuadro elaborado por la CGDS Elaboró: Auditor

En primer lugar, es menester en este itinerario, definir, si es necesario que el contratista amplíe la garantía cuando el contrato se reinicie, adicione o prorrogue, y si requiere de la aprobación, tal como fue aprobada la garantía del contrato inicial, así lo regula el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015:

Artículo 2.2.1.2.3.1.18. Restablecimiento o ampliación de la garantía. (...) Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

Esta regla se explica porque el contrato estatal, como acto jurídico bilateral, es ley para los contratantes y por regla general no puede ser modificado sino por el consentimiento mutuo, en ese sentido, cualquier modificación contractual implica un nuevo acuerdo de voluntades, o lo que es lo mismo un contrato, por ello este nuevo contrato requiere garantía para ser ejecutado. Respecto a las formalidades requeridas para las modificaciones de los contratos, y refiriéndose al alcance del artículo 39 y 41 de la Ley 80 de 1993, el Consejo de Estado, Sección Tercera, en la sentencia del 18 de febrero de 2010, radicado 85001-23-31-000-1997-00403-01(15.596), con ponencia del consejero Mauricio Fajardo Gómez, señaló:

“Vale la pena recordar que según el artículo 1048 del Código de Comercio las adiciones, modificaciones o renovaciones de las pólizas se consignan en “anexos”, en este sentido, la entidad estatal no requiere una nueva póliza, sino que puede solicitar del contratista un “anexo” donde conste la ampliación de la garantía, y con ello cumplir las condiciones antes enunciadas para comenzar a ejecutar la modificación contractual, según lo expuesto, el contrato estatal y su modificación no puede quedar desamparado en ningún momento, pues sin garantía no es posible perfeccionar el negocio jurídico y ejecutarlo”

Dicho lo anterior, una vez firmada esta debe ser validada con la extensión de la vigencia de las garantías y una nueva aprobación por parte de la entidad contratante, dentro de la información enviada esta no se encuentra.

Cuadro Nro. 4 – Póliza del contrato Nro. 194 de 2023

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Anexo 3	Nro 75-40-101048890	jueves, 25 de enero de 2024	ANEXO AJUSTA LA VIGENCIA - ACTA SUSPENSIÓN Y RENDICIÓN
POLIZA DE CUMPLIMIENTO Anexo 4	Nro 75-44-101130690	jueves, 25 de enero de 2024	ANEXO AJUSTA LA VIGENCIA DEL AMPARO DE BUEN MANEJO DE ANTICIPO Y SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES SEGÚN ACTA SUSPENSIÓN Y RENDICIÓN

Fuente: Cuadro elaborado por la CGDS Elaboró: Auditor

MODIFICACIONES

El contratista está obligado a ejecutar las mayores cantidades de obra que resulten a los mismos precios de la oferta, siempre que medie una autorización impartida por la administración, conforme a lo señalado en el Manual de Contratación¹⁸, inciso 2.3.4 - procedimiento para realizar modificaciones contractuales:

“(…).

II. Informe de ejecución y balance del contrato, suscrito por el supervisor del contrato.

¹⁸ FORMATOS F20_1A_CGDS Anexo 7 - Anexar en formato pdf y comprimido el manual de contratación de su entidad, vigente para el periodo de reporte. Vigencia de la rendición 2023-09 - Plataforma SIA CONTRALORIA.

III. Manifestación de aceptación del modificatorio, suscrita por parte de EL CONTRATISTA.”

Se entiende por mayores cantidades de obras aquellas que por su naturaleza, pueden ejecutarse con los planos y especificaciones originales del contrato o variaciones no substanciales de los mismos y en donde todos los ítems tengan precios unitarios pactados, las obras adicionales tendrán que ser pactadas en donde se define el siguiente procedimiento: *“IMPREVISTO¹⁹: Cualquier actividad que se encuentre por fuera de lo pactado en el contrato, pero que es menester de realizar para lograr el objeto del contrato, por lo que concierne al supervisor o interventor suscribir con el contratista el Acta de Justificación, modificación y creación de ítems para incluirlas en el contrato”*(Subrayado por fuera de texto). En otras palabras, los precios que se aplicarán para el pago de la obra complementaria serán los que se convengan con el contratista, mediante la suscripción de un acta de precios no previstos.

Dicho lo anterior, una vez verificado el acta de recibo final del 19 de diciembre de 2023, nos encontramos que las condiciones iniciales pactadas fueron modificadas mediante el acta modificatoria de cantidades de obra Nro. 1, fecha 21 de noviembre de 2023, y de lo cual no se tiene justificación, ni el acta de pactación de los ítems nuevos, ni en el informe final de seguimiento y supervisión de obra para el periodo aquí señalado, en cambio en el informe mensual de Interventoría Nro. 3, En el inciso 4.3.1 ACTA DE MODIFICACION DE CANTIDADES DE OBRA nos dice:“ (...), DEL PRESENTE INFORME DE INTERVENTORIA Nro. 3, presento el acta modificatoria de cantidades de obra Nro. 1”, sin las demás imposiciones antes señaladas.

PLAZO CONTRACTUAL

Por ser relevante en torno al límite temporal para declarar el incumplimiento parcial o total del contrato sometido al EGCAP, previamente se analizarán los “plazos” y sus efectos en los contratos estatales. En este sentido, el artículo 1551 del Código Civil define el “plazo” como la época para cumplir una obligación. El plazo puede ser i) expreso o ii) tácito²⁰. La doctrina define el “plazo” como un hecho futuro y cierto para el nacimiento o la extinción de un derecho, y elabora una clasificación de los plazos de la cual se destacan el plazo expreso y tácito, que complementa lo señalado en el Código Civil.

¹⁹ FORMATOS F20_1A_CGDS Anexo 5 - Presentar el manual de supervisión e interventoría que empleó la entidad en la presente vigencia, vigente para el periodo de reporte. Vigencia de la rendición 2023-09 - Plataforma SIA CONTRALORIA

²⁰ Código Civil: “Artículo 1551. Definición de plazo. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

“No podrá el juez, sino en casos especiales que las leyes designen, señalar plazo para el cumplimiento de una obligación; solo podrá interpretar el concebido en términos vagos u oscuros, sobre cuya inteligencia y aplicación discuerden las partes”.

En la minuta del contrato en su cláusula 4 – Plazo del Contrato -, “el plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la fecha del acta de inicio, (...)”

El acta de inicio tiene fecha de 17 de julio de 2023, conforme al plazo establecido en el contrato son cuatro (4) meses, y nos arroja que la fecha de terminación es el día 17 de noviembre de 2023; se extendió la ejecución por el Acta de Suspensión Temporal Nro. 1 y el Acta de Reinicio Temporal Nro. 1, la misma está señalada anteriormente en el Cuadro Nro. 3.

En relación con la contraprestación satisfecha hasta ese momento, en dicha acta se consignó lo siguiente:

PAGOS EFECTUADOS

A la fecha de la presente acta se deja constancia que fueron radicadas las siguientes actas según los valores indicados:

Anticipo del 40%

PAGO ANTICPO DE 40%			
RESOLUCION DE PAGO Nro 1685 de 2023	martes, 18 de julio de 2023	\$	168,792,219.43
COMPROBANTE DE EGRESO Nro 0011936	martes, 18 de julio de 2023	\$	168,792,219.43
Orden de Pago Nro 230077-01-01	martes, 18 de julio de 2023	\$	168,792,219.43
Contabilización Orden de Pago (Obligaciones) Nro 230077-01-01	martes, 18 de julio de 2023	\$	168,792,219.43
TRANSFERENCIA BANCARIA	martes, 18 de julio de 2023	\$	168,792,219.43
RESOLUCION DE PAGO Nro 1686 de 2023	martes, 18 de julio de 2023	\$	87,709,923.00
COMPROBANTE DE EGRESO Nro 0011937	martes, 18 de julio de 2023	\$	87,709,923.00
Orden de Pago Nro 230077-02-01	martes, 18 de julio de 2023	\$	87,709,923.00
Contabilización Orden de Pago (Obligaciones) Nro 230077-02-01	martes, 18 de julio de 2023	\$	87,709,923.00
TRANSFERENCIA BANCARIA	martes, 18 de julio de 2023	\$	87,709,923.00
		TOTAL TRANSFERENCIA BANCARIA	\$ 256,502,142.43

Fuente: Cuadro elaborado por la CGDS Elaboró: Auditor

Según el acta de recibo parcial Nro. 1 del 21 de noviembre de 2023, con orden de pago Nro. 230077-03-01, 230077-02-02 y 230077-04-01 fue autorizado el pago de \$145.672.442.46,00 por las cantidades de obras ejecutadas conforme al acta anterior señalada.

Acta de Recibo Parcial Nro. 1

ACTA DE RECIBO PARCIAL Nro. 1			
martes, 21 de noviembre de 2023			
FACTURA ELECTRONICA NRO FE0224	martes, 21 de noviembre de 2023	\$	336,773,122.00
RESOLUCION DE PAGO NRO 2863 de 2023	miércoles, 22 de noviembre de 2023	\$	87,653,884.20
RESOLUCION DE PAGO NRO 2864 de 2023	miércoles, 22 de noviembre de 2023	\$	90,000,000.00
RESOLUCION DE PAGO NRO 2865 de 2023	miércoles, 22 de noviembre de 2023	\$	56,809,979.00
ORDEN DE PAGO Nro 230077-03-01	miércoles, 22 de noviembre de 2023	\$	56,809,979.00
ORDEN DE PAGO Nro 230077-02-02	miércoles, 22 de noviembre de 2023	\$	62,463.46
ORDEN DE PAGO Nro 230077-04-01	miércoles, 22 de noviembre de 2023	\$	50,000,000.00
COMPROBANTE DE EGRESO Nro 0012693	miércoles, 22 de noviembre de 2023	\$	56,809,979.00
COMPROBANTE DE EGRESO Nro 0012684	miércoles, 22 de noviembre de 2023	\$	62,463.46
COMPROBANTE DE EGRESO Nro 0012685	miércoles, 22 de noviembre de 2023	\$	50,000,000.00
TRANSFERENCIA BANCARIA	miércoles, 22 de noviembre de 2023	\$	56,809,979.00
TRANSFERENCIA BANCARIA	miércoles, 22 de noviembre de 2023	\$	62,463.46
TRANSFERENCIA BANCARIA	miércoles, 22 de noviembre de 2023	\$	50,000,000.00
		TOTAL TRANSFERENCIA BANCARIA	\$ 145,672,442.46

Fuente: Cuadro elaborado por la CGDS Elaboró: Auditor

Mediante Resolución Nro. 2863 DE 2023 del 22 de noviembre de 2023, “Por la cual se reconoce una deuda y se ordena su pago”, el municipio decidió:

Artículo 1. Reconocer una deuda a favor de MARTINEZ SALCEDO WILLIAM, por valor de \$57.653.894,20 moneda corriente.

Artículo 2. Ordenar al Pagador para que con cargo al presupuesto de el (la) MUNICIPIO DE MAJAGUAL SUCRE vigente cancele la suma reconocida en el artículo anterior, (...)

Mediante Resolución Nro. 2864 DE 2023 del 22 de noviembre de 2023 "Por la cual se reconoce una deuda y se ordena su pago", el municipio decidió:

Artículo 1. Reconocer una deuda a favor de MARTINEZ SALCEDO WILLIAM, por valor de \$90.000.000,00 moneda corriente.

Artículo 2. Ordenar al Pagador para que con cargo al presupuesto de el (la) MUNICIPIO DE MAJAGUAL SUCRE vigente cancele la suma reconocida en el artículo anterior, (...)

Mediante Resolución Nro. 0865 DE 2023 del 22 de noviembre de 2023 "Por la cual se reconoce una deuda y se ordena su pago", el municipio decidió:

Artículo 1. Reconocer una deuda a favor de MARTINEZ SALCEDO WILLIAM, por valor de \$55.609.979,00 moneda corriente.

Artículo 2. Ordenar al Pagador para que con cargo al presupuesto de el(la) MUNICIPIO DE MAJAGUAL SUCRE vigente cancele la suma reconocida en el artículo anterior, (...)

Los compromisos de esta resolución estuvieron respaldados por el registro presupuestal Nro. 230077 del 02 de Enero de 2023.

En la minuta de contrato en su cláusula 8 forma de pago: "1. – PAGOS PARCIALES, de hasta el 90% del valor de contrato. La primera acta parcial de ejecución se pagará con avance superior al 40% de ejecución de la obra"

Tabla Nro. 1 – Resumen de Pagos Realizado

Descripción	Valor		
Anticipo 40%	\$257.003.930,80		
Acta de Recibo Parcial Nro. 1 ²¹	\$338.773.122,00		
Valor a Amortizar ²² equivalente 40%		\$135.509.248,80	
Valor Neto a Pagar Presente Acta			\$203.263.872,20
TOTAL	\$595.777.052,80		

Fuente: Tabla elaborado por la CGDS Elaboró: Auditor

²¹ Acta Parcial de Obra Nro. 1 del 21 de noviembre de 2023, Presenta un avance de obra de: 52.83%

²² Contrato de obra Nro. 194 de 2023, Clausula 6 – amortización del anticipo: "el anticipo será amortizado en las actas parciales de pago y en el pago final, en la misma proporción del valor entregado en calidad de anticipo"

Para conocer cuál es porcentaje pagado, efectuando la operación de regla de tres en donde se considera que (a) corresponde al valor del contrato, (b) 100%, (c) total del anticipo más los pagos parciales, en el siguiente cuadro se resume la operación efectuada:

Cuadro Nro. 5 – Porcentaje Girado

	A	B			
\$	642,509,827.00	100%	X	$\frac{B+C}{A}$	93%
\$	595,777,052.80	X			

Fuente: Tabla elaborado por la CGDS Elaboró: Auditor

De lo anterior, se deduce que la administración municipal está incumpliendo lo estipulado en la minuta del contrato, en donde manifiesta:

Clausula 8. Forma de pago “(...) 2. – UN PAGO FINAL, equivalente al 10% del valor del contrato, una vez se haya cumplido a cabalidad el objeto contractual, para lo cual deberán entregarse el informe final del interventor del contrato acompañado del certificado de cumplimiento a satisfacción, acta de liquidación del contrato, la acreditación del pago de aporte parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud, pensiones y riesgos profesionales del personal que emplee en la ejecución de la obra conforme al artículo 182 de ley 100 de 1933, la ley 789 de 20002, decreto 510 de 2002 (...)” (...).”

RECALCULO DEL PRESUPUESTO

Por otra parte, en el estudio previo en el inciso 5.1 oferta económica, establece:

“(...)”

El valor de la propuesta económica debe presentar en Pesos Colombianos y contemplar todos los costó directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la obra del proceso, los riesgos y la administración de estos.

“(...)”

El acta de audiencia de adjudicación en su inciso 5 establece “Apertura del sobre No. 02 propuesta económica y evaluación de la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que resulte aplicable de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1. del pliego de condiciones”, el cual estipula: “(...) Si existe alguna duda o interrogante sobre la presentación de estos Análisis de Precios Unitarios y el precio de estudios publicados por la entidad, es deber de los Proponente hacerlos conocer dentro del plazo establecido en el Anexo 2 - Cronograma para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones para que la Entidad los pueda estudiar.”

La resolución Nro. 391 de 26 de junio de 2023 “Por medio de cual se hace adjudicación de un contrato, tramitado a través de la modalidad de la licitación pública No. LP-009-2023”, en la parte resolutive, artículo primero nos dice: “Adjudicar el contrato derivado del presente proceso de selección al proponente (...), (...) incluido el valor de AIU, todos los costó Directos e Indirectos y demás a que haya lugar. (...)”.

Como parte del proceso auditor es verificar el presupuesto en donde se hace un procedimiento, se toman como base las cantidades de obras de los diseños

definitivos proporcionados por la entidad y acordes con la propuesta económica presentada por el contratista, se recalculan las cantidades de obras por el precio unitario.

Cuadro Nro. 6 – Presupuesto del Proceso de Selección LP-009-2023

ITEM	DESCRIPCIÓN	PROPUESTA INICIAL			Corregido		CONDICIONES ACTUALIZACIÓN		Corregido	
		UNID	CANTIDAD	Vál Unitario	Vál Total	CGDS	CANTIDAD	Vál Total	CGDS	
A PARQUE PRINCIPAL CORREGIMIENTO ZAPATA										
1 PRELIMINARES										
1.1	Cerramiento provisional en malla verde h2m	Ml	127.00	\$ 21,485.00	\$ 2,728,395.00	\$ 2,728,395.00	127.00	\$ 2,728,395.00	\$ 2,728,395.00	\$ 2,728,395.00
1.2	Localización y replanteo	M2	1,000.00	\$ 4,120.00	\$ 4,120,000.00	\$ 4,120,000.00	1,000.00	\$ 4,120,000.00	\$ 4,120,000.00	\$ 4,120,000.00
1.3	Descapote	M2	1,000.00	\$ 5,887.00	\$ 5,887,000.00	\$ 5,887,000.00	1,000.00	\$ 5,887,000.00	\$ 5,887,000.00	\$ 5,887,000.00
					\$ 12,735,395.00	\$ 12,735,395.00		\$ 12,735,395.00	\$ 12,735,395.00	\$ 12,735,395.00
2 EXCAVACIONES										
2.1	Excavación	M3	132.00	\$ 48,402.00	\$ 6,389,776.00	\$ 6,389,776.00	132.00	\$ 6,389,776.00	\$ 6,389,776.00	\$ 6,389,776.00
2.2	Excavación material húmedo	M3	9.36	\$ 54,388.00	\$ 509,052.00	\$ 509,052.00	9.36	\$ 509,052.00	\$ 509,052.00	\$ 509,052.00
2.3	Desazote material de excavación y desechos	M3	477.60	\$ 27,742.00	\$ 13,249,579.00	\$ 13,249,579.00	477.60	\$ 13,249,579.00	\$ 13,249,579.00	\$ 13,249,579.00
					\$ 19,887,408.00	\$ 19,887,408.00		\$ 19,887,408.00	\$ 19,887,408.00	\$ 19,887,408.00
3 CIMENTACIONES										
3.1	Relleno con material seleccionado arena limpia, compactado	M3	52.40	\$ 137,286.00	\$ 7,193,786.00	\$ 7,193,786.00	52.40	\$ 7,193,786.00	\$ 7,193,786.00	\$ 7,193,786.00
3.2	Relleno con material del sitio compactado y sellado Zanjas	M3	79.68	\$ 48,403.00	\$ 3,856,810.00	\$ 3,856,810.00	79.68	\$ 3,856,810.00	\$ 3,856,810.00	\$ 3,856,810.00
3.3	Relleno con material seleccionado y compactado	M3	124.40	\$ 119,955.00	\$ 14,424,802.00	\$ 14,424,802.00	124.40	\$ 14,424,802.00	\$ 14,424,802.00	\$ 14,424,802.00
3.4	Soleado en concreto de 2000 p.s.i. e=0.05m para zapatas	M2	20.00	\$ 31,559.00	\$ 631,180.00	\$ 631,180.00	20.00	\$ 631,180.00	\$ 631,180.00	\$ 631,180.00
3.5	Soleado en concreto de 2000 p.s.i. e=0.05m para visa cimiento / bordillos	Ml	332.00	\$ 31,375.00	\$ 10,486,900.00	\$ 10,486,900.00	332.00	\$ 10,486,900.00	\$ 10,486,900.00	\$ 10,486,900.00
					\$ 36,588,578.00	\$ 36,588,578.00		\$ 36,588,578.00	\$ 36,588,578.00	\$ 36,588,578.00
4 ESTRUCTURAS EN CONCRETO										
4.1	Zapata en concreto REF. 1.00X1.00X.25M 3000psi	UNID	2.00	\$ 370,157.00	\$ 740,314.00	\$ 740,314.00	2.00	\$ 740,314.00	\$ 740,314.00	\$ 740,314.00
4.2	Columna en concreto a la vista Estructura Termino 3000psi secc. 20x40cm	Ml	9.20	\$ 178,401.00	\$ 1,641,289.00	\$ 1,641,289.00	9.20	\$ 1,641,289.00	\$ 1,641,289.00	\$ 1,641,289.00
4.3	Viga en concreto a la vista Estructura Termino 3000psi secc. 20x40cm	Ml	5.00	\$ 136,094.00	\$ 680,470.00	\$ 680,470.00	5.00	\$ 680,470.00	\$ 680,470.00	\$ 680,470.00
4.4	Bordillo en concreto de 0.35m x 0.15m en concreto de 3000 p.s.i. refuerzo de 2 varillas Ø 3/8", estibas 1M' @ 0.15m.	Ml	182.00	\$ 84,621.00	\$ 15,401,022.00	\$ 15,401,022.00	220.27	\$ 10,830,408.00	\$ 10,830,408.00	\$ 10,830,408.00
4.5	Bordillo en concreto de 0.6m x 0.15m en concreto de 3000 p.s.i. refuerzo de 2 varillas Ø 3/8", estibas 1M' @ 0.15m.	Ml	150.00	\$ 129,148.00	\$ 19,371,900.00	\$ 19,371,900.00	82.10	\$ 10,602,887.00	\$ 10,602,887.00	\$ 10,602,887.00
4.6	Plancha en concreto 3000psi. =0.08m con acero de 1/4" leg. de 40cm	M2	10.00	\$ 733,670.00	\$ 7,336,700.00	\$ 7,336,700.00	10.00	\$ 7,336,700.00	\$ 7,336,700.00	\$ 7,336,700.00
4.7	Ruido cemento	M3	617.00	\$ 96,819.00	\$ 59,796,555.00	\$ 59,796,555.00	617.00	\$ 59,796,555.00	\$ 59,796,555.00	\$ 59,796,555.00
4.8	Concreto de 2000 p.s.i. para reparación de adyacencias	Ml	99.00	\$ 43,336.00	\$ 4,290,264.00	\$ 4,290,264.00	99.00	\$ 4,290,264.00	\$ 4,290,264.00	\$ 4,290,264.00
4.9	Cimiento 20x20 4x 1/2 mano contención 1M'	Ml	10.00	\$ 66,960.00	\$ 669,600.00	\$ 669,600.00	37.48	\$ 2,510,785.00	\$ 2,510,785.00	\$ 2,510,785.00
4.10	Cimiento 20x20 4x 3/8 EST 1M'	Ml	10.00	\$ 67,533.00	\$ 675,330.00	\$ 675,330.00	23.30	\$ 1,571,819.00	\$ 1,571,819.00	\$ 1,571,819.00
4.11	Levante jardinera, sobre nivel coincidencia ledillo	M2	102.30	\$ 62,301.00	\$ 6,373,392.00	\$ 6,373,392.00	148.78	\$ 9,144,541.00	\$ 9,144,541.00	\$ 9,144,541.00
4.12	Sobre nivel en bloques 0.15 relleno	M3	15.00	\$ 45,449.00	\$ 681,735.00	\$ 681,735.00	38.30	\$ 1,740,697.00	\$ 1,740,697.00	\$ 1,740,697.00
4.13	Ranuras en concreto 3000psi	M3	1.20	\$ 704,260.00	\$ 845,112.00	\$ 845,112.00	1.20	\$ 845,112.00	\$ 845,112.00	\$ 845,112.00
4.14	Impresión abstracción plástica	M2	12.00	\$ 26,401.00	\$ 316,812.00	\$ 316,812.00	12.00	\$ 316,812.00	\$ 316,812.00	\$ 316,812.00
					\$ 112,217,485.00	\$ 112,217,485.00		\$ 112,217,485.00	\$ 112,217,485.00	\$ 112,217,485.00
5 PARETE										
5.1	Paredes en mortero alabado Exterior lme	M2	204.00	\$ 32,407.00	\$ 6,629,388.00	\$ 6,629,388.00	202.68	\$ 6,630,191.00	\$ 6,630,191.00	\$ 6,630,191.00
5.2	Paredes en mortero alabado Exterior lme	Ml	60.00	\$ 17,871.00	\$ 1,078,260.00	\$ 1,078,260.00	60.00	\$ 1,078,260.00	\$ 1,078,260.00	\$ 1,078,260.00
					\$ 7,707,648.00	\$ 7,707,648.00		\$ 7,707,648.00	\$ 7,707,648.00	\$ 7,707,648.00
6 PISOS										
6.1	Piso en adoquín pentagonal color negro	M2	63.00	\$ 92,826.00	\$ 5,848,038.00	\$ 5,848,038.00	0.00	\$ -	\$ -	\$ -
6.2	Piso en adoquín pentagonal color verde	M2	113.00	\$ 92,527.00	\$ 10,455,551.00	\$ 10,455,551.00	0.00	\$ -	\$ -	\$ -
6.3	Piso en adoquín pentagonal color amarillo	M2	45.00	\$ 92,527.00	\$ 4,163,715.00	\$ 4,163,715.00	0.00	\$ -	\$ -	\$ -
6.4	Piso en adoquín pentagonal color rojo	M2	94.00	\$ 92,527.00	\$ 8,697,538.00	\$ 8,697,538.00	0.00	\$ -	\$ -	\$ -
6.5	Piso en adoquín rectangular color beige	M2	153.50	\$ 92,527.00	\$ 14,202,895.00	\$ 14,202,895.00	248.70	\$ 23,011,465.00	\$ 23,011,464.00	\$ 23,011,464.00
6.6	Piso en adoquín rectangular color gris	M2	153.50	\$ 92,527.00	\$ 14,202,895.00	\$ 14,202,895.00	0.00	\$ -	\$ -	\$ -
6.7	Piso en arena limpia para juegos infantiles	M3	26.00	\$ 147,099.00	\$ 3,839,368.00	\$ 3,839,368.00	26.00	\$ 3,839,368.00	\$ 3,839,368.00	\$ 3,839,368.00
6.8	Mortero Sobre nivel e=0.04m	M2	60.00	\$ 41,087.00	\$ 2,465,220.00	\$ 2,465,220.00	60.00	\$ 2,465,220.00	\$ 2,465,220.00	\$ 2,465,220.00
					\$ 82,875,220.00	\$ 82,875,220.00		\$ 82,875,220.00	\$ 82,875,220.00	\$ 82,875,220.00
7 CARPINTERIA METALICA Y MADERA										
7.1	Puercos vertical y horizontal en madera para techos resistente a la intemperie, según diseño y herrajes metálicos.	Ml	90.00	\$ 284,672.00	\$ 25,616,430.00	\$ 25,616,430.00	90.00	\$ 25,616,430.00	\$ 25,616,430.00	\$ 25,616,430.00
7.2	Barranda o pasamanos metálicos para rampas	Ml	24.00	\$ 272,075.00	\$ 6,529,800.00	\$ 6,529,800.00	24.00	\$ 6,529,800.00	\$ 6,529,800.00	\$ 6,529,800.00
					\$ 32,146,230.00	\$ 32,146,230.00		\$ 32,146,230.00	\$ 32,146,230.00	\$ 32,146,230.00
8 INSTALACIONES ELECTRICAS										
8.1	Tablero eléctrico de control	UNID	1.00	\$ 586,111.00	\$ 586,111.00	\$ 586,111.00	1.00	\$ 586,111.00	\$ 586,111.00	\$ 586,111.00
8.2	Canalización Metálica por 3/4"	Ml	126.00	\$ 16,821.00	\$ 2,094,246.00	\$ 2,094,246.00	126.00	\$ 2,094,246.00	\$ 2,094,246.00	\$ 2,094,246.00
8.3	Accesorios 1/2" 3 NO. 8+10	Ml	20.00	\$ 41,921.00	\$ 832,420.00	\$ 832,420.00	20.00	\$ 832,420.00	\$ 832,420.00	\$ 832,420.00
8.4	Red de distribución alambre ancauchado	Ml	308.00	\$ 63,964.00	\$ 19,700,912.00	\$ 19,700,912.00	308.00	\$ 19,700,912.00	\$ 19,700,912.00	\$ 19,700,912.00
8.5	Red alumina a tierra	Ml	171.80	\$ 34,598.00	\$ 5,937,617.00	\$ 5,937,617.00	171.80	\$ 5,937,617.00	\$ 5,937,617.00	\$ 5,937,617.00
8.6	Suministro e instalación puesta a tierra	UNID	10.00	\$ 580,702.00	\$ 5,807,020.00	\$ 5,807,020.00	10.00	\$ 5,807,020.00	\$ 5,807,020.00	\$ 5,807,020.00
8.7	Suministro e instalación de bombillas ahorrivas	UNID	5.00	\$ 31,489.00	\$ 368,834.00	\$ 368,834.00	0.00	\$ 368,834.00	\$ 368,834.00	\$ 368,834.00
8.8	Registros Eléctrico - B38 40x60	UNID	9.00	\$ 338,123.00	\$ 3,223,107.00	\$ 3,223,107.00	9.00	\$ 3,223,107.00	\$ 3,223,107.00	\$ 3,223,107.00
8.9	Registros Eléctrico - B38 60x60	UNID	1.00	\$ 476,112.00	\$ 476,112.00	\$ 476,112.00	1.00	\$ 476,112.00	\$ 476,112.00	\$ 476,112.00
8.10	Lamparas solares tipo LED, Postes Galvanizado y franja de instalación	UNID	10.00	\$ 2,612,617.00	\$ 26,126,170.00	\$ 26,126,170.00	10.00	\$ 26,126,170.00	\$ 26,126,170.00	\$ 26,126,170.00
					\$ 71,154,048.00	\$ 71,154,048.00		\$ 71,154,048.00	\$ 71,154,048.00	\$ 71,154,048.00
9 PINTURAS Y ACABADOS										
9.1	Pintura exterior tipo Korosa, Tres - Colores.	M2	190.00	\$ 28,855.00	\$ 5,482,450.00	\$ 5,482,450.00	190.00	\$ 5,482,450.00	\$ 5,482,450.00	\$ 5,482,450.00
					\$ 5,482,450.00	\$ 5,482,450.00		\$ 5,482,450.00	\$ 5,482,450.00	\$ 5,482,450.00
10 INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS										
10.1	Punto Hidráulico PVC 1/2" incluye accesorios.	Ml	2.00	\$ 42,678.00	\$ 85,356.00	\$ 85,356.00	2.00	\$ 85,356.00	\$ 85,356.00	\$ 85,356.00
10.2	Red Hidráulica PVC 1/2" incluye accesorios.	Ml	30.00	\$ 21,138.00	\$ 634,140.00	\$ 634,140.00	30.00	\$ 634,140.00	\$ 634,140.00	\$ 634,140.00
10.3	Punto drenajes 3" incluye accesorios.	UNID	6.00	\$ 73,908.00	\$ 443,448.00	\$ 443,448.00	6.00	\$ 443,448.00	\$ 443,448.00	\$ 443,448.00
10.4	Registro Azules Lujas	UNID	12.00	\$ 478,112.00	\$ 5,737,344.00	\$ 5,737,344.00	12.00	\$ 5,737,344.00	\$ 5,737,344.00	\$ 5,737,344.00
10.5	Sumin. e Inst. Red en tubo PVC sanitario drenajes de 3", incluye accesorios, Sifón, malla para drenaje etc.	Ml	120.00	\$ 44,062.00	\$ 5,287,440.00	\$ 5,287,440.00	120.00	\$ 5,287,440.00	\$ 5,287,440.00	\$ 5,287,440.00
					\$ 12,164,330.00	\$ 12,164,330.00		\$ 12,164,330.00	\$ 12,164,330.00	\$ 12,164,330.00
11 ORNAMENTACION										
11.1	Relleno con material con abono seleccionado abonado para siembra gramíneas y arboles	M2	200.00	\$ 33,617.00	\$ 6,723,400.00	\$ 6,723,400.00	200.00	\$ 6,723,400.00	\$ 6,723,400.00	\$ 6,723,400.00
11.2	Palmas	UNID	8.00	\$ 50,284.00	\$ 402,272.00	\$ 402,272.00	8.00	\$ 402,272.00	\$ 402,272.00	\$ 402,272.00
11.3	Arboles Frutales	UNID	10.00	\$ 34,565.00	\$ 345,650.00	\$ 345,650.00	10.00	\$ 345,650.00	\$ 345,650.00	\$ 345,650.00
11.4	Plantas ornamentales	UNID	50.00	\$ 12,568.00	\$ 628,400.00	\$ 628,400.00	50.00	\$ 628,400.00	\$ 628,400.00	\$ 628,400.00
11.5	Gramado	M2	210.00	\$ 18,742.00	\$ 3,935,820.00	\$ 3,935,820.00	210.00	\$ 3,935,820.00	\$ 3,935,820.00	\$ 3,935,820.00
					\$ 12,035,542.00	\$ 12,035,542.00		\$ 1		

Tomando como base las cantidades de obras de los diseños definitivos proporcionados por la entidad y acordes con la propuesta económica presentada por el contratista, se recalculan las cantidades de obras por el precio unitario lo que permite obtener el valor parcial de las actividades, en el caso de las actas finales pagadas, lo que nos deja el siguiente resultado:

Cuadro Nro. 7 – Resumen Presupuesto del Proceso de Selección LP-009-2023

ITEM	PROPUESTA INICIAL				Corregido CGDS	CONDICIONES ACTUALIZACION		Corregido CGDS
	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	Vrf Unitario		CANTIDAD	Vrf Total	
COSTO DIRECTO					\$ 467,150,471.00	\$ 466,888,171.42	\$ 467,235,922.00	\$ 466,972,894.08
	ADMINISTRACION	29%		\$ 135,473,637.00	\$ 135,397,569.71	\$ 135,498,417.00	\$ 135,422,139.28	
	UTILIDAD	3%		\$ 14,014,514.00	\$ 14,006,845.14	\$ 14,017,078.00	\$ 14,009,186.82	
	IMPREVISTO	2%		\$ 9,343,009.00	\$ 9,337,763.43	\$ 9,344,718.00	\$ 9,339,457.88	
TOTAL COSTO INDIRECTOS					\$ 158,831,160.00	\$ 158,741,978.28	\$ 158,860,213.00	\$ 158,770,783.99
PLAN DE GESTION INTEGRAL					\$ 15,273,725.00	\$ 15,273,160.00	\$ 15,159,221.00	\$ 15,159,221.00
VALOR TOTAL DE LA OBRA					\$ 641,255,356.00	\$ 640,993,209.70	\$ 641,255,356.00	\$ 640,902,899.07
					\$ 352,046.30		\$ 352,458.93	

Fuente: Acta Modificatoria Nro. 1, Acta Parcial Nro. 1 y Acta Recibo Final Elaboró: Auditor

El acta de recibo final, es un documento mediante el cual se registra el recibido por parte del supervisor sobre la ejecución del contrato intervenido, registrándose las cantidades de obras, bienes o servicios, así como se observa en la anterior gráfica que hay un sobrecosto, y la diferencia se encuentra presupuestalmente al momento de multiplicar el valor unitario por la cantidad de obras, presentando diferencia al momento de calcular y el cual arroja otro resultado, lo que conlleva que al final el contrato se encuentre desbalanceado.

A la anterior irregularidad hay que traer a colación que este presupuesto, el proponente debe diligenciar el formulario Nro. 1²³, del mencionado pliego, posterior costo directo e indirecto de obra se establece un nuevo índice que lleva por nombre PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL, aumentando el valor total de proyecto a ejecutar.

Imagen Nro. 2 – Formulario Nro. 1 del Proceso de Selección LP-009-2023

NOTAS	DESCRIPCION	PORCENTAJE
NOTA 1: Se debe tener en cuenta que el precio unitario incluye el valor de A.I.U	ADMINISTRACION	A= 29.00%
NOTA 2: El archivo de presupuestos incluye el Análisis de Precios Unitarios	IMPREVISTO	I= 2.00%
NOTA 3: El A.I.U y su discriminación esta dada en porcentaje (%).	UTILIDAD	U= 3.00%
	TOTAL	A.I.U.= 34.00%

 		
PRESUPUESTO GENERAL DE OBRA		
CONSTRUCCION DEL PARQUE PRINCIPAL EN EL CORREGIMIENTO DE ZAPATA, MUNICIPIO DE MAJAGUAL DEPARTAMENTO DE SUCRE		
SUB-TOTAL BASICO DE OBRA		627,236,102.00
PLAN DE GESTION INTEGRAL	2%	15,273,725.00
TOTAL OBRA CIVIL		642,509,827.00

GABRIEL IGNACIO SANCHEZ MARTINEZ
SECRETARIO DE PLANEACION MUNICIPAL
MUNICIPIO DE MAJAGUAL

Fuente: Formulario Nro. 1 Plataforma Secop Elaboró: Auditor

²³ Pliego de Condiciones Definitivos Inciso 2.3.2 inciso b) "Debe incluir la propuesta económica debidamente diligenciada de conformidad con cada uno de los ítems exigidos y relacionados en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial"

De la imagen se observa que el porcentaje que se estableció para el Plan de Gestión Integral equivale al 2%, conforme a lo cual se realiza un recalcuro:

PRIMER CASO (A) * 2%

SUB-TOTAL BASICO DE OBRA	A		627,236,102.00
PLAN DE GESTION INTEGRAL	B	2%	12,544,722.04
TOTAL OBRA CIVIL	C		

Fuente: Formulario Nro. 1 Plataforma Secop Elaboró: Auditor

PRIMER CASO (C) * 2%

SUB-TOTAL BASICO DE OBRA	A		
PLAN DE GESTION INTEGRAL	B	2%	12,850,196.54
TOTAL OBRA CIVIL	C		642,509,827.00

Fuente: Formulario Nro. 1 Plataforma Secop Elaboró: Auditor

En ambos casos, el valor o el costo de la actividad es inferior al presupuestado en la Imagen Nro. 3 - - Formulario Nro. 1 del Proceso de Selección LP-009-2023, sin embargo, hay otra particularidad es que el acta modificatoria Nro. 1, Acta de Recibo Parcial Nro. 1, y el Acta de Recibo Final establecen un porcentaje diferente, tal como lo muestra el **Cuadro Nro. 7** - Resumen Presupuesto del Proceso de Selección LP-009-202, el mismo establece un porcentaje de 2.44%

Cuadro Nro. 8 – Tipificación de la observación del Proceso de Selección LP-009-2023

PROPUESTA INICIAL				Corregido		CONDICIONES ACTUALIZACION		Corregido	
	%	Vri Total		% Corregido	CGDS	%	Vri Total		CGDS
COSTO DIRECTO		A	\$ 467,150,471.00		\$ 466,888,171.42	A	\$ 467,235,922.00		\$ 466,972,894.08
ADMINISTRACION	29%		\$ 135,473,637.00		\$ 135,397,569.71		\$ 135,498,417.00		\$ 135,422,139.28
UTILIDAD	3%		\$ 14,014,514.00		\$ 14,006,645.14		\$ 14,017,078.00		\$ 14,009,196.82
IMPREVISTO	2%		\$ 9,343,009.00		\$ 9,337,763.43		\$ 9,344,718.00		\$ 9,339,457.88
TOTAL COSTO INDIRECTOS	34%	B	\$ 158,831,160.00		\$ 158,741,978.28	B	\$ 158,860,213.00		\$ 158,770,783.99
		A * B	\$ 625,981,631.00		\$ 625,630,149.70	A * B	\$ 626,096,135.00		\$ 625,743,678.07
PLAN DE GESTION INTEGRAL	2.44%		\$ 15,273,725.00	2%	\$ 12,512,802.99	2.44%	\$ 15,159,221.00		\$ 12,514,873.56
VALOR TOTAL DE LA OBRA					\$ 641,255,356.00		\$ 638,142,752.70		\$ 641,255,356.00
					\$ 3,112,603.30				\$ 2,996,804.37

Las irregularidades encontradas se deben a las faltas de control técnico y financiero por parte del supervisor del contrato, junto con una falta de planificación y control por parte de la entidad, de tal manera que se garantizará el recibo a satisfacción del objeto contractual., ahora después de hacer esta modificación nos arroja los siguientes resultados, el costo real de contrato es de \$638.258.551,63 y no de \$641.255.356,00 generando un sobre costo por un valor de \$2.996.804,37.

Finalmente, este documento indicó que el contratista hizo "entrega real y efectiva de las obras" ejecutadas a la interventoría, y esta al municipio.

Para mayor ilustración de lo referido y, relacionar los sucesos que ha sufrido el contrato de obra que nos ocupa, es menester adjuntar la presente, relación cronológica de todas las situaciones que se han suscitado en el mismo:

Cuadro Nro. 9 – Relación cronológica

No. del Contrato	Publicación	Fecha del documento	Valor (\$)	Notas o Observaciones
CDP - Nro 240038		mércoles, 31 de enero de 2024		
Creación del Proceso en Scop	viernes, 5 de mayo de 2023			
ESTUDIOS PREVIOS	viernes, 5 de mayo de 2023			
ESTUDIOS DEL SECTOR	viernes, 5 de mayo de 2023			
AVISO CONVOCATORIA	viernes, 5 de mayo de 2023			
PROYECTO DE PLEGOS DE CONDICIONES	viernes, 5 de mayo de 2023			
FORMATO Y ANEXO	viernes, 5 de mayo de 2023			
AJJ	viernes, 5 de mayo de 2023			
APUS				
ESPECIFICACIONES TECNICAS	viernes, 5 de mayo de 2023			
AVISO WEB	viernes, 19 de mayo de 2023			
APERTURA	mércoles, 24 de mayo de 2023			
PLEGOS DEFINITIVOS	mércoles, 24 de mayo de 2023			
ACTA DE AUDIENCIA	martes, 27 de junio de 2023			
ACTA DE CERRE	viernes, 2 de junio de 2023			
ADENDA 1				
EVALUACION PRELIMINAR	viernes, 8 de junio de 2023			
VERIFICACION EXPERENCIA Y FINANCIERA	viernes, 8 de junio de 2023			
INFORME FINAL DE EVALUACION	viernes, 23 de junio de 2023			
VERIFICACION FINAL DE EXPERENCIA				
ACTA DE AUDIENCIA	martes, 27 de junio de 2023			
ADJUDICACION	martes, 27 de junio de 2023			
CONTRATO	martes, 27 de junio de 2023	lunes, 11 de septiembre de 2023		
RP Nro 240038-1		mércoles, 31 de enero de 2024		
PLAN DE INVERSION DEL ANTIPO				
Contrato FIDUCIARIO		martes, 11 de julio de 2023		
EJECUCION	CONCEPTO			
POLIZA DE CUMPLIMIENTO Anexo 0	Nro 75-44-101130690	viernes, 29 de junio de 2023		
POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Anexo 0	Nro 75-40-101048690	viernes, 29 de junio de 2023		
ACTA DE APROBACION		viernes, 29 de junio de 2023		
ACTA DE INICI.		viernes, 17 de julio de 2023		
	PAGO ANTIPO DE 40%			
RESOLUCION DE PAGO Nro 1885 de 2023		martes, 18 de julio de 2023	\$ 168,792,219.43	
COMPROBANTE DE EGRESO Nro 0011836		martes, 18 de julio de 2023	\$ 168,792,219.43	
Orden de Pago Nro 230077-01-01		martes, 18 de julio de 2023	\$ 168,792,219.43	1.3.12.01 - P.B. SUP. REPOSICION GENERAL. GEFOPREY REDESARON
Contabilización Orden de Pago (Obligaciones) Nro 230077-01-01		martes, 18 de julio de 2023	\$ 168,792,219.43	SGP Depósito y Remesas de vigencia anteriores
TRANSFERENCIA BANCARIA		martes, 18 de julio de 2023	\$ 168,792,219.43	
RESOLUCION DE PAGO Nro 1886 de 2023		martes, 18 de julio de 2023	\$ 87,709,923.00	1.3.1.1.01 - TASA PRECORPORATE Y REDERACION
COMPROBANTE DE EGRESO Nro 0011937		martes, 18 de julio de 2023	\$ 87,709,923.00	
Orden de Pago Nro 230077-02-01		martes, 18 de julio de 2023	\$ 87,709,923.00	1.3.1.1.01 - TASA PRECORPORATE Y REDERACION
Contabilización Orden de Pago (Obligaciones) Nro 230077-02-01		martes, 18 de julio de 2023	\$ 87,709,923.00	Subota Tasa al Depósito
TRANSFERENCIA BANCARIA		martes, 18 de julio de 2023	\$ 87,709,923.00	
	TOTAL TRANSFERENCIA BANCARIA		\$ 256,502,142.43	
ACTA DE SUSPENSION Nro 1		mércoles, 18 de octubre de 2023		
ACTA MODIFICATORIA DE CANTIDADES DE OBRA Nro 1		viernes, 30 de septiembre de 2023		
ACTA DE REBIDO Nro 1		viernes, 20 de noviembre de 2023		
ACTA DE REBIDO PARCIAL Nro 1		martes, 21 de noviembre de 2023		
FACTURA ELECTRONICA NRO FE0224		martes, 21 de noviembre de 2023	\$ 338,773,122.00	ACTA DE REBIDO PARCIAL DE OBRA NRO 1 DE 21 NOV 2023 Y VALOR AUTORIZADO ANTERIOR ACTA PARCIAL NRO 15 DE BELLAUBI VALORADO A PAGAR ACTA PARCIAL NRO 1 DE 30 SET 2023
RESOLUCION DE PAGO NRO 2863 de 2023		mércoles, 22 de noviembre de 2023	\$ 57,853,894.20	
RESOLUCION DE PAGO NRO 2864 de 2023		mércoles, 22 de noviembre de 2023	\$ 90,000,000.00	
RESOLUCION DE PAGO NRO 2865 de 2023		mércoles, 22 de noviembre de 2023	\$ 55,609,976.00	
ORDEN DE PAGO Nro 230077-03-01		mércoles, 22 de noviembre de 2023	\$ 55,609,976.00	4101-Deposito Provisoria
ORDEN DE PAGO Nro 230077-02-02		mércoles, 22 de noviembre de 2023	\$ 62,483.46	4113-Subota Tasa al Depósito
ORDEN DE PAGO Nro 230077-04-01		mércoles, 22 de noviembre de 2023	\$ 90,000,000.00	3862-SGP Cultura vigencia anteriores
COMPROBANTE DE EGRESO Nro 0012693		viernes, 30 de noviembre de 2023	\$ 55,609,976.00	
COMPROBANTE DE EGRESO Nro 0012684		viernes, 30 de noviembre de 2023	\$ 62,483.46	
COMPROBANTE DE EGRESO Nro 0012685		viernes, 30 de noviembre de 2023	\$ 90,000,000.00	
TRANSFERENCIA BANCARIA		viernes, 30 de noviembre de 2023	\$ 55,609,976.00	
TRANSFERENCIA BANCARIA		viernes, 1 de diciembre de 2023	\$ 62,483.46	
TRANSFERENCIA BANCARIA		viernes, 1 de diciembre de 2023	\$ 90,000,000.00	
	TOTAL TRANSFERENCIA BANCARIA		\$ 145,672,442.46	
ACTA DE REBIDO FINAL DEL CONTRATO DE OBRA NRO 194 DE 2023		martes, 19 de diciembre de 2023		
POLIZA DE CUMPLIMIENTO Anexo 2				
POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Anexo 2				
POLIZA DE CUMPLIMIENTO Anexo 3				
POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Anexo 3	Nro 75-40-101048690	viernes, 25 de enero de 2024		ANEXO AERTEA LA VIGENCIA - ACTA SUSPENSION Y REBIDO
POLIZA DE CUMPLIMIENTO Anexo 4	Nro 75-44-101130690	viernes, 25 de enero de 2024		ANEXO AERTEA LA VIGENCIA DEL APURADO DE BUN ANEXO DE HISTORIA Y SALUD Y PRESTACIONES SOCIALES (SEGURIDAD SUSPENSIONES Y REBIDO)
POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Anexo 4				
POLIZA DE CUMPLIMIENTO Anexo 5				
POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Anexo 5				
POLIZA DE CUMPLIMIENTO Anexo 6	Nro 75-44-101130690	viernes, 25 de enero de 2024		MEMORIAL PRESENTE ANEXO BUN A LOS 5 ANEXOS DE IMPRIMO DE ESTABLECIMIENTO DE OBRA SEGUN ACTA DE REBIDO FINAL DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2023
POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Anexo 6				

Fuente: Información suministrada por entidad contratante Elaboró: Auditor

Determinar porcentajes de ejecución de contrato.

INFORME MENSUAL DE INTERVENTORA No 1			
Periodo			
Porcentaje Programado			
Porcentaje Ejecutado			
INFORME MENSUAL DE INTERVENTORA No 2			
Periodo			
Porcentaje Programado			
Porcentaje Ejecutado			
INFORME MENSUAL DE INTERVENTORA No 3			
Periodo	domingo, 17 de septiembre de 2023	lunes, 18 de octubre de 2023	
Porcentaje Programado	78.21%		
Porcentaje Ejecutado	52.83%		
INFORME MENSUAL DE INTERVENTORA FINAL			
Periodo	martes, 17 de octubre de 2023	miércoles, 18 de octubre de 2023	
Periodo	lunes, 20 de noviembre de 2023	martes, 19 de diciembre de 2023	
Porcentaje Programado	100.00%		
Porcentaje Ejecutado	100.00%		
OCTUBRE DE 2023			
INFORME NRO 1 SEGMENTO Y SUPERVISION DE OBRA			
Periodo	lunes, 17 de julio de 2023	miércoles, 16 de agosto de 2023	
Porcentaje Programado	14.89%		
Porcentaje Ejecutado	14.89%	Presentado a los veintun (21) días de agosto de 2023	
INFORME NRO 2 SEGMENTO Y SUPERVISION DE OBRA			
Periodo	jueves, 17 de agosto de 2023	sábado, 16 de septiembre de 2023	
Porcentaje Programado	36.84%		
Porcentaje Ejecutado	22.14%	Presentado a los dieciocho (18) días de septiembre de 2023	
INFORME NRO 3 SEGMENTO Y SUPERVISION DE OBRA			
Periodo	domingo, 17 de septiembre de 2023	lunes, 18 de octubre de 2023	
Porcentaje Programado	15.99%		
Porcentaje Ejecutado	52.83%	Presentado a los diecinueve (19) días de octubre de 2023	
INFORME FINAL DE SEGMENTO Y SUPERVISION DE OBRA			
Periodo	martes, 17 de octubre de 2023	miércoles, 18 de octubre de 2023	
Periodo	lunes, 20 de noviembre de 2023	martes, 19 de diciembre de 2023	
Porcentaje Programado	47.17%		
Porcentaje Ejecutado	100.00%	Presentado a los veintitres (23) días de diciembre de 2023	

Fuente: Información suministrada por entidad contratante Elaboró: Auditor

ITEMS PAGADOS Y NO EJECUTADOS – ITEM OBRAS PAGADAS QUE NO CUMPLEN CON ASPECTOS TÉCNICOS DE CALIDAD.

De la inspección a la obra construida, realizada por el área de infraestructura de la Contraloría General del Departamento de Sucre (CGDS), del 25 al 28 de junio de 2024, en compañía del funcionario (a) asignado por el secretario de planeación y obra pública, se llevó a cabo la verificación de los ítems ejecutados, cantidades, estado, funcionalidad de la obra, cumplimiento de especificaciones técnicas constructivas, procediendo a comprobar la ejecución de esta.

Hay que señalar que conforme a la última acta pagada la fecha de terminación de obra pública es el 19 de diciembre de 2023, por lo tanto, fruto de la visita técnica, se observaron cantidades ejecutadas parcialmente a través del contrato de obra pública Nro. 194 de 2023, las cuales se describe a continuación:

- Ornamentación

CONDICIONES CONTRACTUALES VIGENTES (Acta de Recibo Parcial No 1 y Final)							ACUMULACION FINAL DE OBRA			OBRA EJECUTADA REAL DE OBRA HASTA EL ACTA RECIBO FINAL			OBSERVACIONES DEL ÍTEM O ACTIVIDAD
Corregido							CANTIDAD	VALOR CORREGIDO	EJECUTADO	CANTIDAD	VALOR CORREGIDO	EJECUTADO	
ITEM	DESCRIPCION	UND	VI Unitario	CANTIDAD	VI Total	CGDS							
A PARQUE PRINCIPAL CORREGIMIENTO ZAPATA													
11	ORNAMENTACION												
11.2	Palmeras	UND	\$ 50,284.00	8.00	\$ 402,272.00	\$ 402,272.00	8.00	\$ 402,272.00	100%	8.00	\$ 402,272.00	25%	AVANCE DE OBRA
11.3	Arboles Frutales	UND	\$ 34,650.00	10.00	\$ 345,650.00	\$ 345,650.00	10.00	\$ 345,650.00	100%	10.00	\$ 345,650.00	30%	AVANCE DE OBRA
11.4	Plantas ornamentales	UND	\$ 12,568.00	50.00	\$ 628,400.00	\$ 628,400.00	50.00	\$ 628,400.00	100%	50.00	\$ 628,400.00	0%	AVANCE DE OBRA

Fuente: Acta de Recibo Final Elaboró: Auditor

Registro Fotográfico	
	
<p>Descripción Registro Fotográfico: Vista de los Tres (3) Árboles Frutales, Sembrado</p>	<p>Descripción Registro Fotográfico: Vista de las Dos (2) Palmera, Sembrado</p>

Dentro de información requerida o solicitada se hallan los Análisis de Precio Unitario oficiales – APU²⁴ -, y los Análisis de Precios Unitario entregado con la Propuesta, en ambos casos no fueron aportados, sin olvidar que conforme al Inciso 4 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales.

La información pública en la plataforma – SECOP -, se encuentra un archivo identificado como Especificación Técnica, con respecto a ítems 11.2 Palmeras, nos dice: “(...) *Entre las palmeras se encuentran especies muy conocidas como el cocotero, la palmera datilera, el palmito, el ratán, la cera de carnaúba y la rafia, entre otras.*”, continuado con el siguiente ítems 11.3 Árboles Frutales, el cual no dice: “*Esta actividad consiste en la plantación de árboles y arbustos requeridos en las zonas según los diseños urbanísticos.*”, y por último el ítems 11.4 Planta Ornamentales, nos dice que: “*Esta actividad consiste en crear o restablecer una cobertura vegetal, principalmente de pasto sobre un terreno. Esta cobertura busca proteger al suelo de fenómenos de erosión y crear ambientes sanos y paisajistamente aceptable.*”

De lo inicialmente incluido en los estudios previos, contrato de obra, presupuesto, el informe final de la interventoría a través de registro fotográfico que corresponde a la fotografía 56, se observa una palmera de aprox. Un (1) Mts de altura, en la siguiente imagen – fotografía 57-, se observa un árbol frutal de aprox. Un (1) Mts de altura, y por último en la imagen – fotografía 58-, se observa el gramado; a lo

²⁴ Estudio Previo en su inciso 4.2. “(...), se elaboró un presupuesto oficial de obra de acuerdo con los precios y condiciones del mercado y a las necesidades propias en el desarrollo de las actividades requeridas, de igual manera, se determinó el presupuesto oficial para este proceso de selección luego de un análisis detallado de todas las actividades a ejecutar y los APU.”

anteriormente señalado se encuentra de igual forma en el informe de seguimiento y supervisión.

Este ítem se canceló en su totalidad en el acta de recibo final, el contrato es a todo costo, se evidencia que con la información presentada no se puede verificar la siembra total de plántula, pero con base en la inspección ocular se observa que sembraron menos palmeras, árboles frutales y se nota la ausencia de las plantas ornamentales acorde a lo determinado en el presupuesto y del contrato, los cuales fueron pagados o cancelados en su totalidad, razón por la cual se realiza una tipificación del sobre costo encontrado.

Es importante mencionar que el acta de recibo final del 19 de diciembre de 2023, evidencia el pago del 100% del ítem enunciado a continuación, los cuales cinco (5) mes y ocho (8) días después de la suscripción de dicha acta se constató, que dichos ítems fueron cobrados por el contratista de obra, aprobado por la interventoría y supervisor; pagados por la entidad contratante sin haber sido ejecutados totalmente.

De la misma manera se hace una lista de los ítems pagados que no cumplen con los aspectos técnicos de calidad.

Tabla Nro. 2 - Cuantificación de los ítems pagados y no ejecutados – ítems de obras pagadas que no cumplen con los aspectos técnicos de calidad:

ITEM	PROPUESTA INICIAL			CORREGIDO CGDS		Acta Recibo Final		Corregido CGDS	
	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	Vrl Unitario	Vrl Total	CANTIDAD	Vrl Total		
A	PARQUE PRINCIPAL CORREGIMIENTO ZAPATA								
11	ORNAMENTACION								
11.2	Palmeras	UND	8.00	\$ 50,284.00	\$ 402,272.00	6.00	\$ 301,704.00	\$ 301,704.00	
11.3	Arboles Frutales	UND	10.00	\$ 34,565.00	\$ 345,650.00	7.00	\$ 241,955.00	\$ 241,955.00	
11.4	Plantas ornamentales	UND	50.00	\$ 12,568.00	\$ 628,400.00	50.00	\$ 628,400.00	\$ 628,400.00	
					\$ 12,035,542.00		\$ 1,172,059.00	\$ 1,172,059.00	
COSTO DIRECTO					\$ 467,150,471.00	Avance Acta Final		\$ 1,172,059.00	\$ 1,172,059.00
ADMINISTRACION 29%					\$ 135,473,637.00	47.17%	\$ 339,897.11	\$ 339,897.11	
UTILIDAD 3%					\$ 14,014,514.00		\$ 35,161.77	\$ 35,161.77	
IMPREVISTO 2%					\$ 9,343,009.00		\$ 23,441.18	\$ 23,441.18	
TOTAL COSTO INDIRECTOS 34%					\$ 158,831,160.00		\$ 398,500.06	\$ 398,500.06	
PLAN DE GESTION INTEGRAL			2.44%	\$ 15,273,725.00		\$ 386,835.50	\$ 386,835.50		
VALOR TOTAL DE LA OBRA					\$ 641,255,356.00		\$ 1,957,394.56	\$ 1,957,394.56	

Fuente: Acta de Recibo Final Elaboró: Auditor

Concepto de la Procuraduría General de la Nación *"Implica que la gestión contractual del estado debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseño y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar con el fin de que la necesidades que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio"*, de lo cual se infiere el deber de hacer uso eficiente de los recursos y desempeño adecuado de la funciones.

En este orden de ideas, se evidencia que se desatendió lo establecido en el artículo 209 de la constitución política, que consagra los principios orientadores de la función administrativa y que taxativamente señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de*

igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley

El no corregir estas deficiencias pondría en riesgo la habilitación del Escenario Deportivo y por ende los recursos invertidos. Por lo anterior la CGDS evidencia una presunta lesión al patrimonio público, por el detrimento de recursos de la Estampilla Procultura, SGP Deporte y Recreación vigencia actual, Cultura vigencia actual y Sobretasa al Deporte, invertidos por cuanto se destinaron recursos al pago de ítems no ejecutados en su totalidad, además se presenta debilidad en el control y supervisión al contrato de obra, incumplimiento los preceptos establecidos en la normativa jurídica y técnica referida.

3. PROCESO DE SELECCIÓN No: **LP-015-2023**

Cuadro Nro. 10 – Ficha Técnica del Contrato

FICHA TÉCNICA DEL CONTRATO			
CONDICIONES ORIGINALES DEL CONTRATO			
Entidad Contratante:	ALCALDIA MUNICIPAL DE MAJAGUAL		
Objeto del Contrato:	ADECUACIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO DEL BARRIO PANAMÁ, MUNICIPIO DE MAJAGUAL DEPARTAMENTO DE SUCRE DEPARTAMENTO DE SUCRE		
Contrato de Obra Pública No:	256- 2023	Valor del Contrato	\$904.304.120,00
Contratista de la obra:	ODAIR JOSE RODRIGUEZ PACHECO		
Fecha del Contrato	11 de Septiembre de 2023		
Plazo de ejecución inicial:	Cuatro (04) Meses		
Fecha de Expedición de Póliza de Cumplimiento –Anexo 0	12 de Septiembre de 2023		
Fecha de Expedición de Póliza de Responsabilidad Civil –Anexo 0	12 de Septiembre de 2023		
Fecha del Acta de Inicio:	9 de Octubre de 2023		
Fecha de Terminación inicial	9 de Febrero de 2024		
Fecha de Acta de Recibo Parcial Nro. 1	14 de Diciembre de 2023		
Tiempo Transcurrido de Ejecución	2 Meses y 16 días		
Fecha de Suspensión Nro. 1	26 de Diciembre de 2023		
Fecha de Reinicio Nro. 1	15 de Febrero de 2024		
Tiempo Transcurrido de Suspensión	1 Mes y 19 días		
Fecha de Expedición de Póliza de Cumplimiento –Anexo 3	28 de Febrero de 2024		
Fecha de Expedición de Póliza de Responsabilidad Civil –Anexo 3	28 de Febrero de 2024		
Fecha de Acta de Recibo Parcial Nro. 2	20 de Febrero de 2024		
Fecha de Terminación Actualizado – Acta de Reinicio	30 de Marzo de 2024		
Fecha del Acta de Recibo Final	1 de Abril de 2024		

Fuente: Cuadro elaborado por la CGDS Elaboró: Auditor

ANÁLISIS EFECTUADO

A continuación, se describen los principales aspectos técnicos del proyecto y la Revisión que se adelantó:

La ubicación georreferencial²⁵ del sitio intervenido se encuentra en la Zona Urbana, del Municipio de Majagual, Sucre. Esta ubicación geográfica es de vital importancia para contextualizar el proyecto y comprender su impacto en la comunidad local.

Gráfica Nro. 2



Registro Fotográfico

<p>Descripción Registro Fotográfico:</p>	<p>Descripción Registro Fotográfico:</p>

La Contraloría General del Departamento de Sucre en cumplimiento de su función Constitucional y en desarrollo del Plan de Vigilancia de Control Fiscal Territorial – PVCFT -, del año 2024, aprobado mediante la Resolución 042 de 23 de enero de 2024, la jefe del área de control fiscal y auditoría con fecha del 24 de marzo de 2024 comunica y asigna a través del memorando de asignación Nro. 12 – 2024 la realización de Auditoría Financiera y de Gestión a la ALCADIA MAJAGUAL –

²⁵ GPS Etrex10 ETREX 10 GARMIN

SUCRE, incluyendo Concejo y Personería de la vigencia 2023, se conforma un equipo de auditoría. En este mismo documento en el inciso 3.1 Duración, nos dice “La ejecución del proceso auditor se iniciará a partir del 1 de abril y culminará el 12 de abril del 2024. (...)”. Enmarcado dentro de la fase de ejecución es asignado mediante el memorando de asignación Nro. 21 de 2024 el funcionario de área de infraestructura para realizar visita técnica, en el periodo del 9 al 10 de abril de 2024.

De lo anterior se produce un Informe Preliminar, el mismo es comunicado y enviado a la Administración Municipal el día 21 de Mayo de 2024 para que hagan los descargos correspondientes a las observaciones presentadas, en este mismo informe se encuentra el pronunciamiento emitido por el funcionario encargado de la verificación técnica del contrato de obra asignado por el líder de auditoría, en el inciso 3.3.1 Informe Técnico de vigilancia y control a las obras de vigencia fiscal 2023.

Aclarando que dentro del cuerpo de este documento se señala que: “(...), de la información aquí plasmada que corresponde a la parte Precontractual y Contractual y será menester del auditor encargado de la parte jurídica definir si tiene o genera algún tipo de observación; me remito solo configurar “y para los efectos que corresponda/pueda tener/lugar/puede surgir”, observación conforme a la parte técnica o de ejecución”

Como consecuencia del proceso de la inspección ocular se produce una Observación, el informe Preliminar tiene asignado el Nro. 23 con la connotación Administrativa con presunta incidencia fiscal, y bajo la siguiente condición:

Se evidenció que la Secretaria de Planeación y Obras Publicas con funciones de supervisor del contrato LP-015-2023, incumple con normas técnicas en material de construcción, situación que la hace inviable e impediría la habilitación correspondiente y no podrá prestar así los servicios para lo cual se concibió; lo anterior está sustentado en la revisión de las actividades recibidas y pagadas según acta de recibo parcial Nro. 2 del 20 de febrero de 2024, y cancelada mediante la orden de pago Nro. 240338-01-01 del 20/03/2024, resolución de pago Nro. 0577 de 2024; orden de pago Nro. 240338 - 02 – 01 del 20/03/2024, resolución de pago Nro. 0578 de 2024; orden de pago Nro. 240338 - 03 – 01 del 21/03/2024, resolución de pago Nro. 0588 de 2024, evidenciado el pago de 100% de los ítems que fueron enunciados en el inciso 2.1.2 y de la Tabla Nro. 3 del presente informe; no ejecutar las obras en las condiciones de calidad requeridas, como ocurrió en los casos descritos, trae como consecuencia que meses después de la suscripción del acta se constató, que dichos ítems fueron cobrados por el contratista de la obra, aprobado por el supervisor y pagados por la entidad contratante sin haber sido ejecutados:

La cuantificación del daño encontrado se determinó de la siguiente manera:

Cuadro Nro. 6 – Cuantificación del daño
(Valores en Pesos)

2.1.2 - Ítems pagados y no ejecutado – ítem obras pagadas que no cumple con aspectos técnicos de calidad	\$503.568.242,37
TOTAL	\$503.568.242,37

Por lo anterior, la Contraloría General del Departamento de Sucre evidencia una presunta lesión al patrimonio público, por el detrimento de los recursos invertidos por el Municipio de Majagual, Sucre, en la ejecución del contrato, por cuanto se destinaron recurso al pago de ítems no ejecutados, además se presentaron debilidades en el control y supervisión en el mismo, incumplimiento los preceptos establecidos en la normatividad jurídica y técnica referidas.

Lo anterior producto de que, al momento de la visita al lugar de ejecución de obra, esta se encontraba en desarrollo o ejecución, tal como queda demostrado en el registro fotográfico que tiene el Informe Preliminar, hay que aclarar que, conforme al Acta de Reinicio del 15 de febrero de 2024, la terminación de obra está programada para el día 30 de marzo de 2024, además el valor del contrato es de \$904.402.331,00 y se ha girado al contratista el valor de \$844.852.181,60, lo anterior corresponde a un porcentaje del 93% de los recursos fijados, en otras palabras el porcentaje pagado es mayor al porcentaje ejecutado hasta ese momento.

Desde la fecha en la cual es remitida a la entidad sujeta de control el Informe Preliminar transcurre Un (01) meses; la entidad emite respuesta el día 11 de junio de 2024, enviando y allegando los descargos por la entidad con el fin de aclarar y desvirtuar los hechos encontrados por los profesionales de auditoría, hay que precisar que el principio de contradicción dentro de sus bases actúa como un garante ante cualquier escenario, y más en este, el cual es la oportunidad para que la administración se defienda, refute y/o se oponga a las OBSERVACIONES manifestadas por este órgano de control, aportando los elementos que le permitan desvirtuar lo manifestado; colocando en conocimiento toda la documentación que ampare lo que en ella está escrito.

La administración municipal manifiesta "(...), si bien es cierto que el plazo contractual del contrato de obra termino el 30 de marzo de los corrientes no es menos cierto que la administración municipal encuentra justificada por parte del interventor de la obra y el contratista el hecho acaecido. (...)", (Subrayado fuera de Texto). La consideración de la CGDS expresa "(...). De tal manera que solo hasta ahora remiten los siguientes documentos 1) Entrega de obra y compromiso de corregir detalles, ajustes técnicos a ítems específicos de la obra, fechado el día 30 de marzo de 2024; 2) Respuesta a Solicitud del Contratista, fechado el día 1 de abril de 2024; 3) Respuesta del Supervisor, fechado el día 1 de abril de 2024, es por

esto, que se hace necesario y pertinente que la información en donde se le informa al contratista y este según lo manifiestan por ustedes de manera formal solicita un término de 15 días para culminar la obra, sean puesto en conocimiento en la fase de ejecución del proceso auditor a grupo auditor”

En este nuevo proceso o AEF, al inicio del informe se ha realizado un requerimiento de información que resulta esencial y determinante para verificar que los documentos aportados en los descargos gozan de auténtica veracidad, esta puede ser verificada y soportada en la entrega de las Póliza de Cumplimiento Nro. 75-44-101132135 desde el anexo 0 hasta la que corresponde al acta final, Acta de Aprobación de la Póliza de Cumplimiento Nro. 75-44-101132135 desde el anexo 0 hasta la que corresponde al acta final, Resolución de pago, egreso, orden de pago, y demás documentos que soporten el pago final del contrato aquí solicitado, y Comprobante de la consignación o transferencia bancaria realizada al contratista del contrato de obra Nro. 256 de 2023, ante lo cual la entidad hizo caso omiso.

Nótese, que han transcurrido Dos (02) meses y Diez (10) días desde el momento que se realiza la auditoria en la fase de ejecución hasta el momento que la administración municipal de Majagual da respuesta a la observación, tiempo suficiente para que los ítems o actividades no ejecutada, sea terminada.

Como resultado de esta nueva asignación para realizar un proceso enmarcado en la guía de auditoría, como Actuación Especial Fiscalización – AEF -, se realiza nuevamente una inspección ocular al lugar de ejecución del contrato aquí señalado, quedando demostrado en el siguiente registro fotográfico:



(Espacio intencionalmente en blanco)

Registro Fotográfico	
	
Descripción Registro Fotográfico: Vista Lado Izquierdo	Descripción Registro Fotográfico: Vista de Lado Derecho

Registro Fotográfico	
	
Descripción Registro Fotográfico: Vista Posterior	Descripción Registro Fotográfico:

Además, con anterioridad a esta actuación especial en la Redes Sociales de la entidad, este es el Link https://www.facebook.com/people/Alcaldia-de-Majagual/100011331633255/?locale=es_LA&rdr, con fecha de 1 de junio de 2024 se inaugura, en la descripción de las imágenes, manifiesta *“En medio de una tarde llena de fútbol se inauguró el nuevo escenario deportivo del barrio Panamá, obra que se convierte en un hito para la cabecera municipal de Majagual en dónde todas las familias podrán hacer uso efectivo de este espacio recreativo.(...)”*.

Como se observa en el registro fotográfico en la parte posterior de la gradería fueron adecuados unos locales y a la fecha de la inspección ocular no están siendo utilizadas, lo que puede generar una pérdida de la inversión a la luz del Artículo 126 del decreto 403 de 2020 que modifica el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, que dice: *“Daño patrimonial al Estado. (...), representada (...), o deterioro de los bienes o*

recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna (...)"

ITEMS PAGADOS Y NO EJECUTADOS – ITEM OBRAS PAGADAS QUE NO CUMPLEN CON ASPECTOS TECNICOS DE CALIDAD.

De la inspección a la obra construida, realizada por el área de infraestructura de la Contraloría General del Departamento de Sucre (CGDS), del 25 al 28 de junio de 2024, en compañía del funcionario asignado por el secretario de planeación y obra pública, se llevó a cabo la verificación de los ítems ejecutados, cantidades, estado, funcionalidad de la obra, cumplimiento de especificaciones técnicas constructivas, procediendo a comprobar la ejecución de esta.

Hay que señalar que conforme a la última acta pagada la fecha de terminación de obra pública es el 1 de abril de 2024, por lo tanto, fruto de la visita técnica, se observaron cantidades ejecutadas parcialmente a través del contrato de obra pública Nro. 256 de 2023, las cuales se describen a continuación:

- Ornamentación

CONDICIONES CONTRACTUALES VIGENTES (Acta de Recibo Parcial No 1, 2 y Final)						Corregido	ACUMULACION FINAL DE OBRA			OBRA EJECUTADA REAL DE OBRA HASTA EL ACTA DE RECIBO FINAL			OBSERVACIONES DEL ITEM O ACTIVIDAD
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	Val Unitario	Val Total	CGDS	CANTIDAD	VALOR CORREGIDO	EJECUTADO	CANTIDAD	VALOR	EJECUTADO	
A ESCENARIO DEPORTIVO DEL BARRIO PANAMA													
12 ORNAMENTACION													
12.2	SUMINISTRO Y SIEMBRA DE ARBOLES FRUTALES	UND	16,00	\$ 67.732,00	\$ 1.083.712,00	\$ 1.083.712,00	16,00	\$ 1.083.712,00	100%	11	\$ 745.052,00	89%	AVANZADA OBRA
12.3	SUMINISTRO Y SIEMBRA DE PLANTAS ORNAMENTALES	UND	50,00	\$ 37.762,00	\$ 1.888.100,00	\$ 1.888.100,00	50,00	\$ 1.888.100,00	100%	40	\$ 1.510.480,00	80%	AVANZADA OBRA

Dentro de la información requerida o solicitada se hallan los Análisis de Precio Unitario oficiales – APU²⁶ -, y los Análisis de Precios Unitarios entregados con la Propuesta, en ambos casos no fueron aportados, sin olvidar que conforme al Inciso 4 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales.

La información pública en la plataforma – SECOP -, se encuentra un archivo identificado como Especificación Técnica, con respecto al ítems 12.2 Suministro y siembra de árboles frutales, nos dice: “Se refiere este ítem al suministro y siembra de árboles localizados según el proyecto de paisajismo.”, continuado con el siguiente ítem 12.3 Suministro y siembra de plantas ornamentales, el cual no dice: “Se refiere este ítem al suministro y siembra de plantas ornamentales localizados Según el proyecto de paisajismo”.

²⁶ Estudio Previo en su inciso 4.2. “(...), se elaboró un presupuesto oficial de obra de acuerdo con los precios y condiciones del mercado y a las necesidades propias en el desarrollo de las actividades requeridas, de igual manera, se determinó el presupuesto oficial para este proceso de selección luego de un análisis detallado de todas las actividades a ejecutar y los APU.”

De lo inicialmente incluido en los estudios previos, contrato de obra, presupuesto, el informe final de la interventoría no fue enviado, pero en el informe final de supervisión con fecha de 2 de abril de 2024 no se presenta registro fotográfico, sin embargo, se revisa la memoria de cálculo y se observa el registro fotográfico que corresponde al ítems 12.2, se ve la ubicación y la actividad de plantación de 5 arboles frutales las misma contabilizadas en la inspección ocular, en la página subsiguiente se observa en el registro fotográfico la misma ubicación señalada anteriormente, pero con una salvedad y es que aquí debe mostrarse la siembra de plantas ornamentales y no los árboles frutales .

Estos ítems se cancelaron en su totalidad en el acta de recibo final, el contrato es a todo costo, se evidencia que con la información presentada no se puede verificar la siembra total de plántula, por tal motivo en la inspección ocular se observa que sembraron menos árboles frutales y menos plantas ornamentales acorde a lo determinado en el presupuesto y del contrato, los cuales fueron pagados o cancelados en su totalidad, razón por la cual se realiza una tipificación del sobre costo encontrado.

Es importante mencionar que el acta de recibo final es del día 1 de abril de 2024, evidencia el pago del 100% del ítem enunciado a continuación, los cuales dos (02) mes y veintisiete (27) días después de la suscripción de dicha acta se constató, que dichos ítems fueron cobrados por el contratista de obra, aprobado por la interventoría y supervisor; pagados por la entidad contratante sin haber sido ejecutados totalmente.

De la misma manera se hace una lista de los ítems pagados que no cumplen con los aspectos técnicos de calidad.

Tabla Nro. 3 - Cuantificación de los ítems pagados y no ejecutados – ítems de obras pagadas que no cumplen con los aspectos técnicos de calidad:

PROPUESTA INICIAL					CORREGIDO CGDS		Acta Recibo Final		Corregido CGDS	
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	Vrl Unitario	Vrl Total	CANTIDAD	Vrl Total			
A ESCENARIO DEPORTIVO DEL BARRIO PANAMÁ										
12 ORNAMENTACION										
12.2	SUMINISTRO Y SIEMBRA DE ARBOLES FRUTALES	UND	16.00	\$ 67.732.00	\$ 1.083.712.00	5.00	\$ 338.660.00	\$ 338.660.00	\$ 338.660.00	\$ 338.660.00
12.3	SUMINISTRO Y SIEMBRA DE PLANTAS ORNAMENTALES	UND	50.00	\$ 37.762.00	\$ 1.888.100.00	10.00	\$ 377.620.00	\$ 377.620.00	\$ 377.620.00	\$ 377.620.00
					\$		\$		\$	
					\$	14.843.455.25		\$	716.280.00	\$ 716.280.00
COSTO DIRECTO					\$	678.678.735.72	Avance Acta Final	\$	716.280.00	\$ 716.280.00
ADMINISTRACION 28%					\$	190.310.046.00	100.00%	\$	200.558.40	\$ 200.558.40
UTILIDAD 4%					\$	27.187.149.43		\$	28.651.20	\$ 28.651.20
IMPREVISTO 1%					\$	6.796.787.36		\$	7.162.80	\$ 7.162.80
TOTAL COSTO INDIRECTOS 33%					\$	224.293.982.79	\$	236.372.40	\$ 236.372.40	\$ 236.372.40
VALOR TOTAL DE LA OBRA					\$	903.972.718.51	\$	952.652.40	\$ 952.652.40	\$ 952.652.40

Concepto de la Procuraduría General de la Nación “*Implica que la gestión contractual del estado debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseño y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar con el fin de que la necesidades que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio*”, de lo cual se infiere el deber de hacer uso eficiente de los recursos y desempeño adecuado de la funciones.

En este orden de ideas, se evidencia que se desatendió lo establecido en el artículo 209 de la constitución política, que consagra los principios orientadores de la función administrativa y que taxativamente señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*

El no corregir estas deficiencias pondría en riesgo la habilitación del Escenario Deportivo y por ende los recursos invertidos. Por lo anterior la CGDS evidencia una presunta lesión al patrimonio público, por el detrimento de recursos de la Estampilla Procultura, SGP Deporte y Recreación vigencia actual, Cultura vigencia actual y Sobretasa al Deporte, invertidos por cuanto se destinaron recursos al pago de ítems no ejecutados en su totalidad, además se presenta debilidad en el control y supervisión al contrato de obra, incumplimiento los preceptos establecidos en la normativa jurídica y técnica referida.

5. OBSERVACIONES

HALLAZGO Nro. 01

Connotación: Administrativo con presunta incidencia Sancionatoria

Condición: Se evidenció que vía correo electrónico se le solicitó información, en diversas ocasiones como está comprobado en la Imagen Nro. 1 del presente informe, que hicieran envío de la información solicitada de los procesos de selección señalados, al igual que se suministrara otra información requerida para el proceso de actuación especial fiscalización – AEF-, con respecto a los procesos de selección **SAMC-008-2021, LP-009-2023 Y LP-015-2023**, desconoce la entidad la obligación que tiene de brindar al ente de control la información oportuna y veraz, por lo que se denota una sanción por desidia y por obstrucción al proceso auditor.

Criterio: Memorando de asignación 03-2023, Artículo 80, Artículo 81 núm. h y m, Artículo 83 del Decreto 403 del 2020; Artículo 268 inciso 17 Constitución Política

Causa: Negligencia por parte de la entidad.

Efecto: Desconocimiento de algunas temáticas por parte de la comisión auditora y falta de soporte de observaciones.

Respuesta de la Entidad.

FRENTE A LA OBSERVACION No UNO (1), con presunta incidencia sancionatoria, haré un breve resumen de la observación presentada por el sujeto de vigilancia y control fiscal a saber:

(...)

“Se evidencio que vía correo electrónico se le solicito la información en diversas ocasiones que hicieran envío de la información solicitada, requerida para el proceso

de actuación especial de fiscalización AEF, con respecto” a los procesos de selección SAMC 088 de 2021, LP 009 de 2023 y LP 015 de 2023”

Del examen anterior se advierte que, la administración municipal en ningún momento obstaculizo la investigación, no oculto información ni mucho menos intimidado al personal subordinado para la entrega de la información.

Los artículo 83 y 84 del Decreto ley 403 de 2023, manifiestan cuales son criterios para la imposición de sanciones, por consiguiente no estamos inmersos en ninguna de tales criterios. Es cierto que el órgano disciplinario, realizo un primer requerimiento solicitando información de unos procesos de selección, en el mismo manifestó información del proceso SAMC No. 008 de 202.

La administración municipal no omitió ni destruyo información que obstaculizara la investigación tal como ustedes señalan, lo que se hizo en virtud al número del proceso el cual no se encontraba fue solicitar una prórroga toda vez que el número SAMC 008 DE 202, NO EXISTE, es decir no fue publicado, no existió a la vida jurídica. Luego entonces una vez establecido por parte de la administración municipal que dicho radicado del proceso no existe el órganos de control requirió una vez más enviando un radicado del proceso errado es decir el No. SAMC 008 de 2022, como se puede evidenciar en el informe preliminar notificado donde hacen mención del mismo número inexistente.

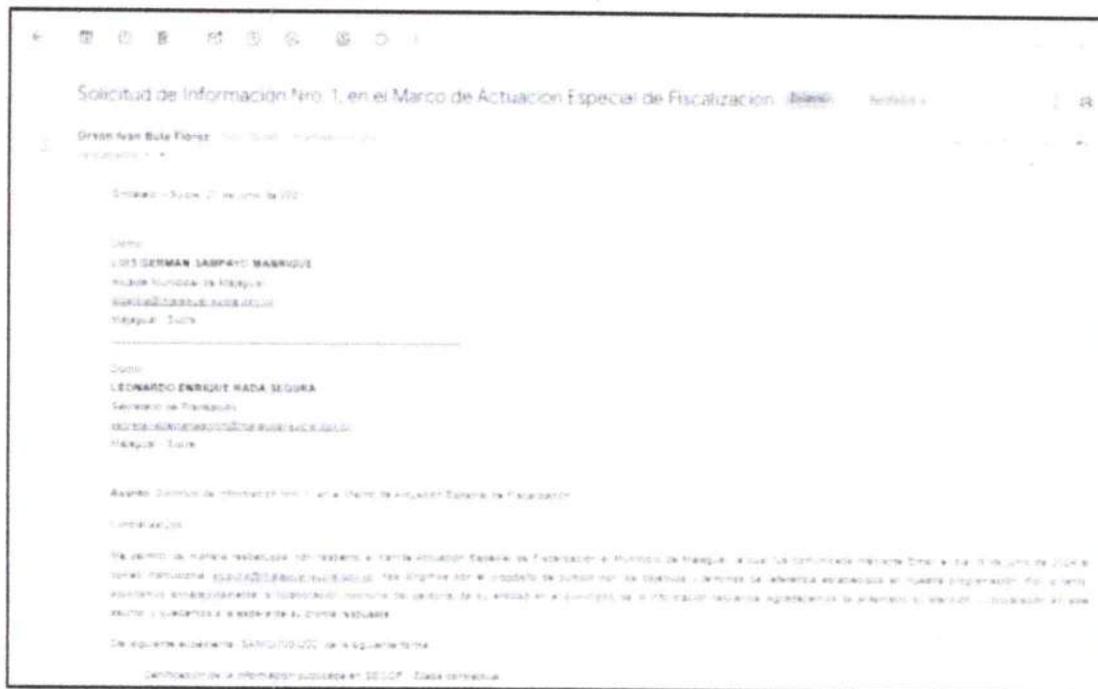
De lo manifestado en las líneas dejadas atrás la administración municipal no actuó con dolo, ni negligencia, toda vez que la conducta de la administración fue eficaz enviado la información precontractual, contractual y pos contractual de los procesos auditados, por lo tanto no se puede endilgar tales aseveraciones donde por un error del órgano de control, el municipio se demoró en enviar tal información ya que el número del proceso corresponde al SAMC No, 008 de 2021 y no de 202 ni 2022.

De ahí que deba arribarse a la conclusión que la administración municipal de Majagual no transgredió los artículo 83 y 84 de la ley 403 de 2020, por consiguiente no existe razón ni argumentos sólidos para iniciar un proceso sancionatorio, en ese sentido sírvase a desestimar la presente observación. En relación con los dos procesos de licitación pública auditados, es importante precisar y señalar que la administración municipal no es culpable por que los archivos enviados no se pudieran descargar, entenderán que dada la complejidad de la información muchas veces los archivos son muy pesados, por ende se dificulta el descargue de los mismo, luego entonces ello no quiere significar que se actuó con dolo y/o culpa.

Para terminar y sustentar lo hasta ahora expuesto en mi defensa frente a la primera observación, señalo a continuación los pantallazo de que las respuesta a los requerimientos fueron enviados, a pesar del error cometido por el órgano disciplinario el cual confundió a la administración municipal.

HISTORIAL DE RESPUESTAS EMITIDAS CONTRALORIA

La SOLICITUD N°1 uno fue enviada a nuestro correo institucional (secreta rideplaneacion@majaqual-sucre.gov.co) el día 25 junio (Captura 1 1) referenciando la petición de los contratos SAMC-008-202 , LP-009-2023 y LP-015- 2023 de dichas solicitud se comprueba que el SAMC 008 202 no existe contratación para el expediente en solicitud ,de la cual, creemos que fue un error del órgano disciplinario en el marco de la actuación de fiscalización.

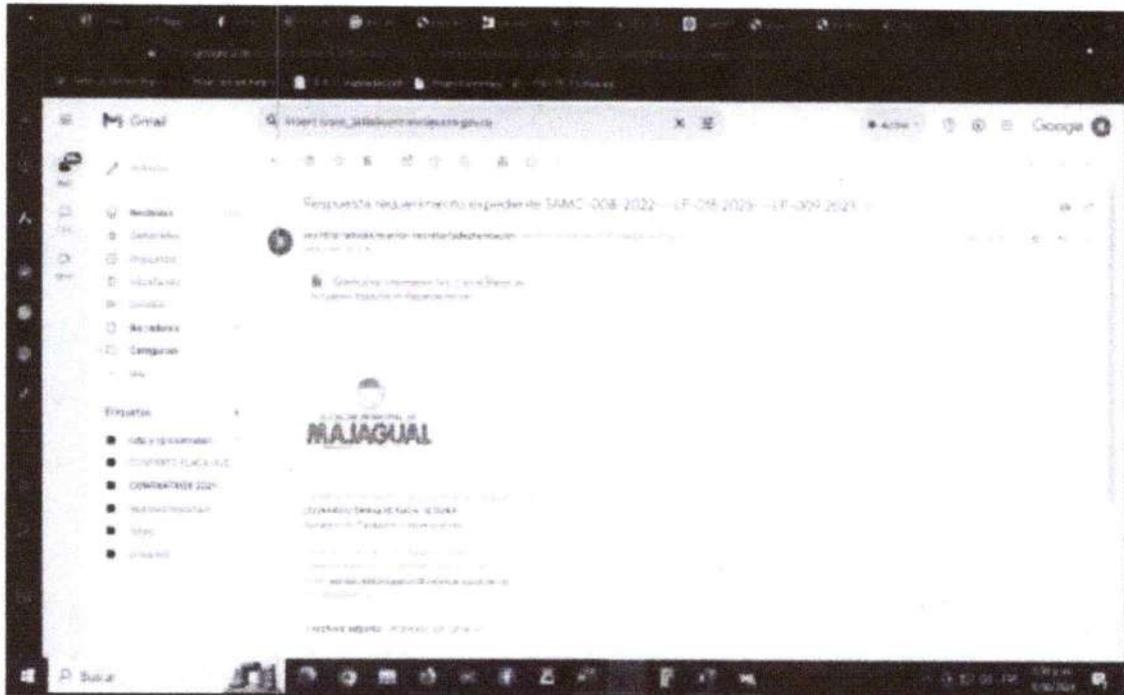


CAPTURA 1 1

2. Mas sin embargo procedimos a dar respuesta a la información solicitada de los expedientes LP-009-2023, LP-015-2023 y SAMC-008-2021 (captura 1 2) el día 5 de julio todo es esto por la gran cantidad de información solicitada de la cual esta última fue la enviada debido a que en el requerimiento N°2 se solicita SAMC-008- 2022 de la cual no existe expediente debido a que no se contrató ningún proceso bajo ese consecutivo.

A continuación, los soportes de la información adjuntada al correo referenciado para la recepción de la información: orson.bula@contraloriasucre.gov.co debido al gran peso del archivo envió mediante Google drive como se muestra en la capturas de pantalla registradas desde nuestro correo institucional

(Espacio intencionalmente en blanco)



CAPTURA 1 2

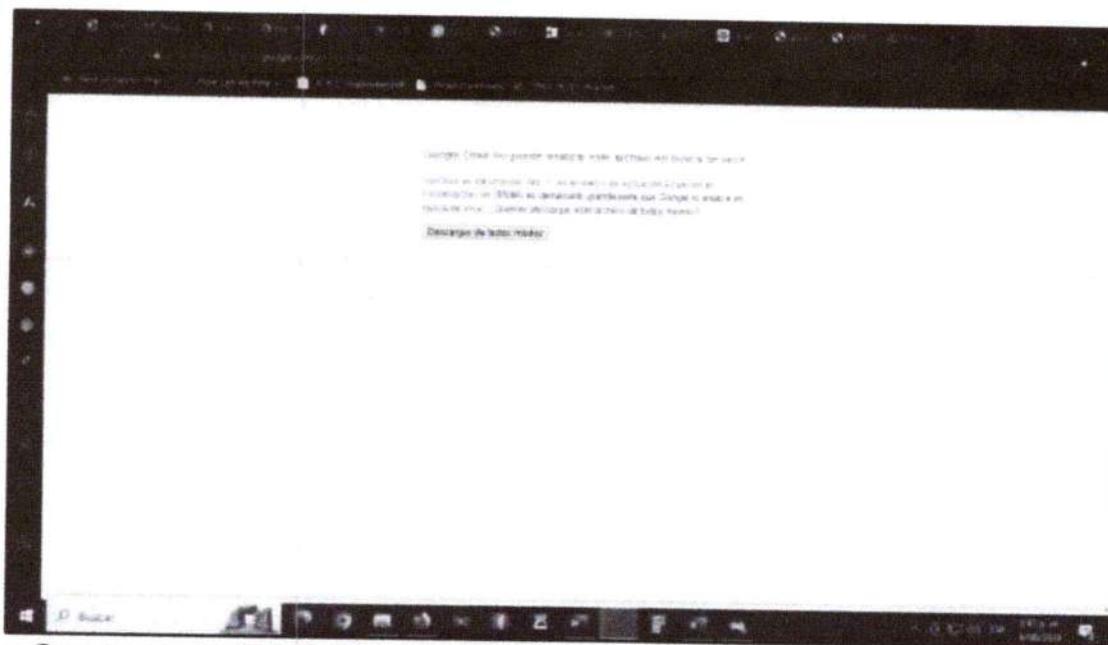
Selección de información (P) | en el Menú de Acciones Especial de Funcionarios | Carga de evidencia

Inicio | Cargar | Descargar | Acciones | Opciones | Ayuda

Selección de información (P) | en el Menú de Acciones Especial de Funcionarios | Selección de información (P) | en el Menú de Acciones Especial de Funcionarios | Archivo PDF | Tamaño: nuevoImpreso (P) | 75,147 bytes

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	Acción
LP 016	40,249.71	81,947.29	Carpeta de archivos	1/31/2024 4:20	
LP 016	616,216.20	83,670.57	Carpeta de archivos	1/31/2024 4:20	
16.244.534	85,171.14		Carpeta de archivos	1/30/2024 17:07	
ACTA DE REVISION GABRIEL SANCHEZ SECRETARÍO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA.pdf	57,840	126,910	Microsoft Edge PDF	16/06/2024 15:00	11010386
ACTA DE POSICIONAMIENTO GABRIEL SANCHEZ SECRETARÍO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA.pdf	74,812	142,297	Microsoft Edge PDF	16/06/2024 15:00	11010387
ENTRILGADO DE MACERAMA MARIANO.pdf	144,712	178,624	Microsoft Edge PDF	17/06/2024 17:07	11010388
COPIA CEDULA RAMIRO ESCOBAR.pdf	17,813	41,203	Microsoft Edge PDF	20/06/2024 15:00	11010389
COPIA DE LA ESCUELA GABRIEL SANCHEZ SECRETARÍO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA.pdf	32,213	71,462	Microsoft Edge PDF	16/06/2024 15:00	11010390
DECLARACION DE BIENES Y DEUDAS GABRIEL SANCHEZ SECRETARÍO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA.pdf	96,147	217,141	Microsoft Edge PDF	16/06/2024 15:00	11010391
DECLARACION DE BIENES Y DEUDAS GABRIEL SANCHEZ SECRETARÍO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA.pdf	53,511	114,649	Microsoft Edge PDF	16/06/2024 15:00	11010392
Plan de Vida Gabriel SANCHEZ SECRETARÍO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA.pdf	1,049,472	294,240	Microsoft Edge PDF	16/06/2024 15:00	11010393
ACTA DE REVISION GABRIEL SANCHEZ SECRETARÍO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA.pdf	139,388	310,395	Microsoft Edge PDF	16/06/2024 15:00	11010394
MANUAL TECNICO DE FUNCIONES MAYAGUAL 2023.pdf	174,807	128,233	Microsoft Edge PDF	24/06/2024 10:00	11010395
POSDA GLOBAL DE MARZO 2021.pdf	44,482	71,119	Microsoft Edge PDF	24/06/2024 11:00	11010396
POSDA GLOBAL DE MARZO 2022.pdf	78,467	127,174	Microsoft Edge PDF	24/06/2024 11:00	11010397
POSDA GLOBAL DE MARZO 2023.pdf	93,174	142,142	Microsoft Edge PDF	24/06/2024 11:00	11010398
POSDA GLOBAL DE MARZO 2024.pdf	87,117	140,889	Microsoft Edge PDF	24/06/2024 11:00	11010399

Tamaño: nuevoImpreso, 16.8 Kbytes, 801.75 Kbytes



Constancia del PESO DEL ARCHIVO

Consideraciones de la C.G.D.S.

Sea lo primero precisar que el principio de contradicción dentro de sus bases actúa como un garante ante cualquier escenario, y más en este, el cual es la oportunidad para que la administración que usted representa se defienda, refute y/o se oponga a las OBSERVACIONES manifestadas por este órgano de control, aportando los elementos que le permitan desvirtuar lo manifestado; lo remitido se presenta sin documentación o soporte que ampare lo que en ella está escrito.

Los descargos allegados por la entidad con el fin de aclarar y desvirtuar los hechos encontrados por el profesional de auditoría, procura dar respuesta teniendo en cuenta lo siguiente:

En la primera parte de su alegato afirma: *“La administración municipal no omitió ni destruyó información que obstaculizara la investigación tal como ustedes señalan, lo que se hizo en virtud al número del proceso el cual no se encontraba fue solicitar una prórroga toda vez que el número SAMC 008 DE 202, NO EXISTE”*, en respuesta a esta afirmación hay que recordarle que la Actuación Especial de Fiscalización es notificada vía correo electrónico a la entidad estatal, la misma tiene fecha del día 18 de junio de 2024 en donde se le informa al representante legal de la diligencia que se va adelantar, en su primer párrafo *“(…) Actuación Especial de Fiscalización como resultado de la Denuncia No. D- 0324 - 014 en el contrato SAMC-008-2021, LP-009-2023, LP-015-2023; incurriendo en un posible detrimento en el patrimonio público en el Municipio de Majagual – Sucre”*. Sin embargo, aunque hubo un error

mecanográfico²⁷, no es menos cierto que la entidad estatal poseía una comunicación oficial en donde quedan plenamente identificados los contratos que son objeto de esta AEF.

Por otra parte, la solicitud de prórroga realizada el día 26 de junio de 2024, transcrito textualmente:

"(...), de manera atenta por medio del presente oficio solicito muy respetuosamente una prórroga para poder emitir respuesta congruente, completa y de fondo a su solicitud.

Por lo anotado anteriormente con ocasión a la información referente a las fases precontractuales, contractuales y postcontractual de varios contratos celebrado y ejecutado por la administración municipal, le agradecemos tener en cuenta dicha solicitud, toda vez que la administración se encuentra recopilado la información, (...)"

Con la anterior transcripción, se deja establecido que en el oficio de prórroga no hace ninguna alusión a la identificación del número del contrato y/o referencia de contrato o la identificación proceso y/o referencia del proceso.

Hay que aclarar que el contrato se encuentra identificado con el Nro. 132 de 2021 pero el SECOP corresponde al proceso de selección SAMC-008-2021, en el cuerpo del contrato no se vincula al sistema de información pública – SECOP-, el contrato Nro. 256 de 2023 pero el SECOP corresponde al proceso de selección LP-015-2023, y el contrato Nro. 194 de 2023 pero el SECOP corresponde al proceso de selección LP-009-2023, Cuando una entidad contratante asigna un número de proceso, ese número generalmente se refiere a la licitación o selección abreviada que se realiza para seleccionar un contratista, ese número identifica todas las actividades relacionadas con la etapa de selección, como la publicación de pliego, presentación de oferta, evaluación, y adjudicación, una vez seleccionado al contratista se formaliza el contrato, este puede recibir un número diferente, este número identifica específicamente al acuerdo formal entre la entidad contratante y el contratista, y se utiliza para toda la gestión contractual, como pago, modificación y seguimiento.

²⁷ Artículo 286 del Código General del Proceso. "CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Negrilla y Subrayado de la sala).

Norma aplicada al presente asunto, en razón a que el citado estatuto procesal entro a regir en jurisdicción contenciosa administrativa a partir del 1° de enero de 2014, según lo precisado por la Sala Plena de esta Corporación en el Auto de Unificación de 25 de julio de 2014, proferido en el expediente número 49.299, consejero Ponente Enrique Gil Botero.

La existencia de número distinto para el proceso de selección y el contrato es confuso, en la normatividad actual no existe específicamente que trate el tema, sin embargo hay normas y principios generales sobre transparencia en la contratación pública que podría relacionarse con esta situación Artículo 24 de Ley 80 de 1993 y Artículo 1 de ley 1712 de 2014, pero no es inherente contraria al principio de transparencia si se cumple cierto criterio: Accesibilidad de la información; debe estar vinculado de manera clara en los sistemas de información pública para que cualquier persona interesada pueda rastrear la evolución desde la licitación o selección abreviada hasta la ejecución contractual, – Claridad y Consistencia; la entidad contratante debe explicar claramente el uso de diferentes números en el documento público. Es importante que el documento relacionado con el contrato (como el pliego, la adjudicación, y el contrato final) hagan referencia cruzada al número del proceso si no se establece un vínculo entre el número del proceso y el número del contrato, resaltando que la opacidad en este proceso puede derivar en corrupción y falta de confianza en la entidad estatal, en desarrollo de los principios de transparencia y publicidad, que busca permitir mediante la publicación que la ciudadanía pueda conocer la actividad contractual de las entidades, comoquiera que tales documentos dan cuenta de las decisiones de la Administración pública en beneficio del interés general y que por tanto incumben a la ciudadanía.

Ante lo cual, se debe señalar que la discrepancia entre el identificador del proceso de selección y el identificador del contrato podría tener consecuencias legales dependiendo del contexto y de la naturaleza del contrato; en contratos con entidades públicas, la transparencia es crucial. La inconsistencia en los identificadores podría ser vista como un fallo en los procesos administrativos, lo que podría dar lugar a investigaciones por posibles irregularidades, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 regula los principios aplicables a las actuaciones contractuales adelantadas por las entidades estatales. Entre otros, allí se estableció el principio de transparencia de la actividad contractual, objeto de regulación expresa en el artículo 24 del citado cuerpo normativo. Este principio guarda estrecha relación con el de publicidad, que rige el ejercicio de la función administrativa.

En palabras de la Corte de Estado: *«Mediante la transparencia se garantiza la igualdad y el ejercicio del poder con acatamiento de la imparcialidad y la publicidad. (...) Transparencia quiere decir claridad, diafanidad, nitidez, pureza, translucidez. Significa que algo debe ser visible, que puede verse, para evitar la oscuridad, la opacidad, lo turbio y lo nebuloso. Así, la actuación administrativa contractual, debe ser perspicua, tersa y cristalina (...). Se trata de un postulado que pretende combatir la corrupción en la contratación estatal, que en sus grandes líneas desarrolla también los principios constitucionales de igualdad, moralidad, eficiencia, imparcialidad y publicidad aplicados a la función administrativa (art. 209. C.N)»²⁸*

²⁸ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 3 de diciembre de 2007. Exp. 24.715. Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio.

Conforme a lo expuesto, en virtud del principio de transparencia se debe garantizar el acceso a la información tanto de los interesados como de la ciudadanía en general. Por lo anterior sugerimos que la CGDS debe prestar atención a lo aquí sugerido, dado que número del proceso en SECOP es distinto al sistema de numeración del contrato de la entidad estatal.

Por otra parte, el fundamento de esta observación se encuentra en el inciso 4 – Carta de Conclusiones, párrafo alcance textualmente: “(...) Posteriormente, a solicitud de la entidad, se prorrogó el plazo para la entrega de dicha información hasta el día 28 de junio de 2024, como consta en la comunicación dirigida a este funcionario vía correo electrónico, a no obtener respuesta y posteriormente a la fase de ejecución en el marco de la AEF, el día 2 de julio de 2024 se envía nuevamente una solicitud de la información Nro. 2, la cual es respondida el día 5 de julio de 2024, sin embargo, el día 8 de julio de 2024 se solicita información Nro. 3 dado que, al revisar la información hasta el momento, encontramos que, hace falta o presenta daño el archivo enviado: (...) Ante la omisión de la entidad estatal, de enviar o responder a la solicitudes anteriores, el día 17 de julio de 2024 se envía un correo electrónico en donde nuevamente se solicita lo anterior, y se amplía a encontrarse la necesidad de una información esencial, en caso particular del expediente del proceso de selección Licitación Pública LP-015-2023 remitir la siguiente información.

De estas 2 solicitudes nunca se tuvo respuesta; por lo que se denota una obstrucción²⁹ al proceso auditor. A continuación, pantallazo de solicitudes realizadas:

Imagen Nro. 1. Captura de Pantalla de Correo Electrónico



²⁹ Constitución Política Artículo 268 inciso 17 “Imponer sanciones desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de suministrar información o impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, (...)”

4. Modelo 04-AEF Presentación desa Oficio pdf Mi.com.co - Profes... Mi.com.co - Profes... Mi.com.co - Professi x + Clear

Todas las herramientas Editar Convertir Firma electrónica Buscar texto o herramientas

207/24, 11:04 Mi.com.co - Profesional Email - Solicitud de Información Nro. 4, en el Marco de Actuación Especial de Fiscalización

Solicitud de Información Nro. 4, en el Marco de Actuación Especial de Fiscalización

De ORSON IVAN BULA FLOREZ <orson_bula@contraloriasucre.gov.co>
Destinatario <alcaldia@majagual-sucre.gov.co>, <contactenos@majagual-sucre.gov.co>, <secretariadeplaneacion@majagual-sucre.gov.co>, <secretariadehacienda@majagual-sucre.gov.co>
Fecha 2024-07-16 12:19

Sincelejo - Sucre, 17 de julio de 2024

Doctor
LUIS GERMAN SAMPAYO MARIQUE
Alcalde Municipal de Majagual.
alcaldia@majagual-sucre.gov.co
contactenos@majagual-sucre.gov.co
Majagual - Sucre

Doctor
LEONARDO ENRIQUE RADA SEGURA
Secretario de Planeación y Obras Públicas
secretariadeplaneacion@majagual-sucre.gov.co
Majagual - Sucre.

Doctor
ANA MARIA CASTRO QUIROZ
Secretario de Hacienda
secretariadehacienda@majagual-sucre.gov.co

Aclarar, que su repuesta se fundamenta o se basa en la solicitud de información Nro. 1; Sin embargo, lo anterior le dice que la observación está basada en la subsiguiente solicitud de información Nro. 3 y 4 respectivamente, con fundamento en la Ley 1474 de 2011, «[p]or la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública», otorgó, de manera expresa, competencias a los órganos de control fiscal que les permiten exigir información, con el propósito de fortalecer las funciones de vigilancia y control fiscal³⁰

La sentencia de la Corte Constitucional C-209 de 2023 del 7 de junio de 2023 nos dice: “(...). El artículo 101 de la Ley 42 de 1993 atribuyó competencia a los contralores para que impusieran «multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado» cuando, entre otras conductas, cometiesen alguno de estos actos: i) «no [...] suministrar] oportunamente las informaciones solicitadas» [a los contralores]; ii) «de cualquier manera entorpecer] o imp[edir] el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías»; y iii) «no cumpl[ir] con las obligaciones fiscales».”

Además, una vez se solicita el expediente contractual este debe estar en el archivo cumpliendo con la normatividad para ese proceso, porque son de una vigencia anterior, sino generaría un incumplimiento de los principios de gobierno a la buena gestión, los cuales implica una confusión en el manejo de la información con riesgo de pérdida y alteraciones de los documentos y mucha dificultad en el control en las distintas etapas del proceso contractual.

³⁰ Al respecto, artículo 114 de la Ley 1474 de 2011.

Respecto a las causas que originaron la observación para poder notar la presunta falta, la administración municipal ejerció su derecho a la contradicción. Ante lo anterior, este auditor señala que la observación con referencia a este tema ocasionaría sanciones administrativas para los funcionarios señalados que representan a la entidad; se procede a tipificar la observación planteada en el informe preliminar como hallazgo para el informe final, conservando la connotación administrativa sancionatoria, y el presente hallazgo deberá ser incluido en el plan de mejoramiento que dicha entidad suscribirá ante este ente de control, en los términos del artículo 8° de la resolución interna N°117 de 2012 para hacer seguimiento y control de los hallazgos.

HALLAZGO Nro. 02

Connotación: Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria

Condición: Revisado el portal web del sistema electrónico de contratación pública (SECOP), con corte del día 20 de junio de 2024, se evidencia que, si bien el ente territorial realizó la publicación de los documentos del proceso contractual correspondiente a la etapa de planeación y selección, desde el aviso de la convocatoria hasta el contrato, omitió otro documento correspondiente a la etapa de contratación y ejecución, relativos al contrato que a continuación se señala:

Cuadro Nro. 11 – Proceso de Selección LP-009-2023 con información no publicada en el SECOP

BPIN	CONTRATO	OBJECTO	FECHA	VALOR	CONTRATISTA	DOC – NO PUBLICADO
2023704290001	194/2023	Construcción del Parque Principal en el Corregimiento de Zapata Municipio de Majagual Departamento De Sucre	27/06/2023	\$641.255.356,00	WILLIAM JOSE MARTINEZ SALCEDO	Propuestas Acta de Inicio, Acta de Aprobación de Póliza, Acta de Suspensiones, Acta de Reinicio, Acta Parciales, Memoria de Cantidades Informe de Interventoría, informe de supervisión

Cuadro Nro. 12 – Proceso de Selección LP-015-2023 con información no publicada en el SECOP

BPIN	CONTRATO	OBJECTO	FECHA	VALOR	CONTRATISTA	DOC – NO PUBLICADO
2023704290026	256/2023	Adecuación del Escenario Deportivo del Barrio Panamá, Municipio de Majagual Departamento De Sucre	11/09/2023	\$903.402.331,00	ODAIR JOSE RODRIGUEZ PACHECO	Propuestas Acta de Inicio, Acta de Aprobación de Póliza, Acta de Suspensiones, Acta de Reinicio, Acta Parciales, Memoria de Cantidades Informe de Interventoría, informe de supervisión

Criterio: Artículo 209 Constitución Política, Artículo 23 de la Ley 80 de 1993, Artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 3 Numeral 9 de la Ley 1437 de 2011, Artículo 19

del Decreto 1510 de 2013, Artículo 2.2.1.1.01.7.1 y 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Artículo 27, 38 numeral 1, 16; 54 numeral 3, 6, 7 de la ley 1952 de 2019

Causa: Esta situación obedece a fallas en el control y seguimiento por parte de la administración municipal, las formalidades de los procesos contractuales en lo relacionado con el cumplimiento de la normatividad contractuales vigente, y abierta contradicción del principio constitucional de publicidad³¹ administrativa

Efecto: Dificultad en el conocimiento y avance por parte de los interesados y de la comunidad en general, de los proyectos adelantados.

Respuesta de la Entidad.

FRENTE A LA OBSERVACION No DOS (2), del presunto orden administrativo con presunta incidencia disciplinaria, no acogemos dicha aseveración toda vez que la Entidad no omitió ni mucho menos transgredió el artículo **ARTÍCULO 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. Del Decreto 1082 de 2015** el cual ordena:

“La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto.”

De la transcripción de la anterior norma, es dable mencionar que el Ente Territorial como bien usted lo señala en observación público los procesos contractuales en las etapas que son de obligatoriedad, es decir la autoridad municipal dio a a conocer los procesos contractuales mediante la publicación en la página del SECOP 1, dando así a conocer sus actuaciones, y decisiones mediante las comunicaciones , notificaciones o publicaciones que ordena la ley, cola finalidad que puedan ser atacadas por sus destinatarios en este caso los oferentes participantes, y la comunidad en general, toda vez que por ley deben tener conocimiento o la oportunidad de conocer tanto la convocatoria y las reglas del proceso de selección como los actos y hechos del procedimiento.

³¹ “ Una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, lo derechos que les asiste, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferente ramas del poder público” Corte Constitucional Sentencia C-711 de 2012

Del examen anterior se advierte que el municipio de Majagual, mediante la publicación de las fases precontractual estableció la oportunidad para que la comunidad y los posibles oferentes conocieran las reglas para participar en los procesos contractuales, nótese entonces que la actuación administrativa fue abierta al público tal como lo señala el órgano disciplinarios, es mas en el caso de las licitaciones públicas auditadas los oferentes podían hacer uso del ejercicio el derecho de la audiencia pública art 24 numeral 3 ley 80 de 1993.

Por todo lo expuesto hasta ahora no se evidencia que el ente territorial haya infringido el principio de publicidad consagrado en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, toda vez que como ya se mencionó la finalidad del principio referido es dar publicidad con la ayuda de los medios tecnológicos a os documentos del proceso y así garantizar la libre concurrencia y participación de las personas u oferentes en participar, como fue el caso de los procesos auditados donde todos fueron adjudicados de conformidad con las normas de contratación pública. Por otra parte no entiendo porque el órgano disciplinario manifiesta que deben ser publicadas todas las propuestas presentadas, cuando la norma solo establece que la única oferta que debe ser publicada es la de quien resulte favorecido en el proceso de selección. En ese sentido no se pude hablar de omisión en la publicación del proceso contractual toda vez que el ente territorial publico debidamente los documentos señalados en la ley para garantizar la libre concurrencia de las personas interesadas en participar, es decir publico oportunamente los avisos de convocatoria o las invitaciones en los procesos de contratación, estos es estudios previos, proyecto de pliego de condiciones, pliego de condiciones con su respectivo cronograma de actividades para que los oferentes tuvieran la oportunidad de presentar sus observaciones, de igual manera se publicaron los actos administrativos del dichos procesos en los términos establecidos en la ley. Bajo esa tesitura la administración municipal no violo el principio de publicidad ya que el proceso fue abierto al público, ahora la norma no habla de documentos postcontractuales es decir el deber legal de publicarlos como son los que menciona el órgano disciplinario, la única oferta a publicar es la del oferente ganador. En cuanto a la acta de aprobación de póliza es un requisito para el perfeccionamiento y ejecución del contrato los cuales son tres elementos: acta de aprobación de póliza, existencia de disponibilidades presupuétales y que el contratista se encuentre al día con el pago de aportes seguridad social, en efecto la Entidad estatal cumplió con tales requisitos, luego entonces no se puede hablar de violación al principio de publicidad cuando el ente territorial cumplió tal como dicta la norma la publicación de los procesos contractuales. En ese orden de ideas solicitamos amablemente desestimar tal observación por los motivos expuestos.

Consideraciones de la C.G.D.S.

Empezado su descargo señala el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual ordena "La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, (...)" (resaltado y subrayado fuera de texto). La expresión *Documento del Proceso*

está definida el artículo 2.2.1.1.3.1 ibidem donde se establece que: «son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; **y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.**» (resaltado fuera de texto). En este mismo artículo define la expresión *Proceso de Contratación* como el «*Conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde*»

De la expresión «(...) hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, (...)», el contrato Nro. 194 de 2023 pero el SECOP corresponde al proceso de selección LP-009-2023, posee póliza de cumplimiento Nro. 75-44-101130690 anexo 6 en donde al amparo – Estabilidad y Calidad de la Obra, empieza vigente desde 19/12/2023 hasta 19/12/2028, y el contrato Nro. 256 de 2023 pero el SECOP corresponde al proceso de selección LP-015-2023, tiene la póliza de cumplimiento Nro. 75-44-101132135 dentro de la información remitida no se encuentra la que corresponde al acta final, este documento fue solicitado en múltiples ocasiones, quedando con una connotación dentro del presente informe.

Ante lo señalado, se evidencia que, si bien el ente territorial realizó la publicación de los documentos del proceso correspondiente a la etapa precontractual faltando la propuesta seleccionada, desde el aviso de la convocatoria hasta la resolución de adjudicación, de la etapa contractual solo el contrato fue publicado, omitió otro documento correspondiente a la etapa contractual o de ejecución relativos al contrato que a continuación se señala:

Cuadro Nro. 11 – Proceso de Selección LP-009-2023 con información no publicada en el SECOP

BPIN	CONTRATO	OBJECTO	FECHA	VALOR	CONTRATISTA	DOC – NO PUBLICADO
2023704290001	194/2023	Construcción del Parque Principal en el Corregimiento de Zapata Municipio de Majagual Departamento De Sucre	27/06/2023	\$641.255.356,00	WILLIAM JOSE MARTINEZ SALCEDO	Propuestas Acta de Inicio, Acta de Aprobación de Póliza, Acta de Suspensiones, Acta de Reinicio, Acta Parciales, Memoria de Cantidades Informe de Interventoría, Informe de supervisión

(Espacio intencionalmente en blanco)

Cuadro Nro. 12 – Proceso de Selección LP-015-2023 con información no publicada en el SECOP

BPIN	CONTRATO	OBJECTO	FECHA	VALOR	CONTRATISTA	DOC – NO PUBLICADO
2023704290026	256/2023	Adecuación del Escenario Deportivo del Barrio Panamá, Municipio de Majagual Departamento De Sucre	11/09/2023	\$903.402.331,00	ODAIR JOSE RODRIGUEZ PACHECO	Propuestas Acta de Inicio, Acta de Aprobación de Póliza, Acta de Suspensiones, Acta de Reinicio, Acta Parciales, Memoria de Cantidades Informe de Interventoría, informe de supervisión

Con el cuadro anterior (Cuadro Nro. 11 y 12), se demuestra que los documentos del proceso aquí señalados no fueron publicados en el SECOP³², como mecanismo en el que toda la ciudadanía, los servidores públicos, organismos de control y funcionarios judiciales pueden conocer los soportes de la actividad contractual de las entidades del Estado, sin necesidad de trámites adicionales, ni trabas procedimentales que impidan el libre acceso a esta fuente de información.

En ese sentido, la norma no hace un listado taxativo de los documentos de la actividad contractual de la entidad que se deben publicar en el SECOP, sino que el listado es enunciativo, por dos (2) razones: *i) es necesario realizar una interpretación armónica de las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015 citadas, ya que se deben publicar todos los actos expedidos en el procedimiento contractual; y ii) el colofón del artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015 citado señala que los documentos que expide la entidad deben publicarse en el SECOP, lo cual amplía los documentos señalados por la norma, e incluye cualquier acto relacionado, como el informe de supervisión del contrato, que hace parte de su ejecución, como etapa del procedimiento de contratación.*

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, "(...). Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual. (...)"

En palabras de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: "(...) el deber de publicidad de la actividad contractual de las entidades estatales no solo se encuentra regulado por el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, sino que también se fundamenta en la Ley 1712 de 2014 y el Decreto 1081 de 2015, normas que no solo refuerzan y complementan al régimen de contratación estatal en materia de publicidad, sino que amplían el contenido obligatorio de dicho deber al imponer la publicación de los

³² "De manera que, el fin del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP- es disponer de las funcionalidad tecnológicas para realizar procesos de contratación electrónicos, servir como punto único de ingreso de información y generación de reportes para las entidades estatales y la ciudadanía, contar con la información oficial de la contratación realizada, integrar el Registro Único Empresarial de las Cámaras de Comercio, el Diario Único de Contratación Estatal y los demás sistemas que involucren la gestión contractual pública, entre otros.": Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Sentencia del 25 de mayo de 2017. Rad. 08001-23-33-006-2016-00291-01(PI). C.P. Hernando Sánchez Sánchez.

procedimientos y la información relativa a la gestión contractual, sin el condicionamiento de tratarse de Documentos del Procesos expedidos por la entidad estatal

*Esto quiere decir que las entidades estatales, además de los documentos y actos administrativos que expidan durante el Proceso de Contratación, deberán publicar los documentos que desarrollan los procedimientos, incluso documentos que no necesariamente son expedidos por ellas pero que hacen parte del proceso, tales como las observaciones formuladas por la ciudadanía al proyecto de pliego de condiciones, o por los proponentes al informe de evaluación, aclaraciones a las ofertas realizadas por oferentes, así como a cualquier otra actuación que a pesar de no tener origen en la entidad estatal, ni encajar en estricto sentido dentro de lo que se entiende por Documento del Proceso, hace parte del desarrollo del proceso de contratación, y que por disposición de la Ley de la transparencia y acceso a la información pública, deber ser publicada de manera proactiva por la entidad estatal.*³³

Respecto a las causas que originaron la observación para poder notar la presunta falta, la administración municipal ejerció su derecho a la contradicción. Ante lo anterior, este auditor señala que la observación con referencia a este tema ocasionaría sanciones administrativas para los funcionarios señalados que representan a la entidad; se procede a tipificar la observación planteada en el informe preliminar como hallazgo para el informe final, conservando la connotación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, y el presente hallazgo deberá ser incluido en el plan de mejoramiento que dicha entidad suscribirá ante este ente de control, en los términos del artículo 8° de la resolución interna N°117 de 2012 para hacer seguimiento y control de los hallazgos.

HALLAZGO Nro. 03

Connotación: Administrativo, con presunta incidencia Disciplinaria y fiscal.

Condición: El municipio de Majagual en la ejecución del contrato de obra Nro. 194 de 2023 conforme al presupuesto y a las actas pagadas se evidencia una diferencia presupuestal, este error se halla al momento de multiplicar el valor unitario por la cantidad de obra, al final la sumatoria arroja otro resultado, lo que conlleva a que al finalizar el contrato se pague un valor mayor, conforme al cuadro subsiguiente

Cuadro 11 – Estimación de mayor valor pagado

Nro. de Contrato	Valor Pagado según Acta	Reajuste CGDS	Diferencia
194/2023	\$641.255.356,00	\$638.258.551,63	\$2.996.804,37
DIFERENCIA			\$2.996.804,37

33 Concepto CU – 367 de 2020 del junio de 2020 – 2202013000006561

La anterior gráfica muestra que se ocasiona un presunto al detrimento de los recursos públicos, estimado por un valor de \$2.996.804,37, resultante del valor pagado.

Criterio: Artículo 26 literal 1 y 8 de la ley 80 de 1193, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 decreto 1082 de 2015, Artículo 82 y 83 de la ley 1474 de 2011, Artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998, Artículo 34 numeral 1 y Artículo 48 numeral 34 de la ley 734 de 2002 Artículo 3 y 6 de ley 610 de 2000.

Causa: Falta de vigilancia y control por parte de la persona que realiza la supervisión al no cumplir un adecuado balance del presupuesto de obra, el cual hace parte de la administración desde las condiciones precontractuales inicialmente pactadas.

Efecto: No poseer por parte de entidad pública los elementos de juicio que justifiquen dicho pago.

Respuesta de la Entidad.

FRENTE A LA OBSERVACION No TRES (3)

En respuesta a la observación realizada en referencia al contrato No. 194 de 2023, donde se indica una diferencia presupuestal de **\$2.996.804,37** debido a un error en la multiplicación del valor unitario por la cantidad de obra, me permito realizar las siguientes aclaraciones:

Al realizar una revisión exhaustiva de las actas pagadas y el presupuesto correspondiente, no se encontró ninguna discrepancia en los cálculos relacionados con la multiplicación del valor unitario por la cantidad de obra, como se muestra a continuación en la tabla No. 1.

(Espacio intencionalmente en blanco)

La tabla adjunta se ha estructurado para mostrar de manera clara y detallada los cálculos realizados. A continuación, se describe cada uno de los componentes y el proceso de verificación:

- **ítem:** Número asignado a cada actividad del proyecto.
- **Descripción:** Detalle de la actividad o ítem correspondiente.
- **Cantidad:** Cantidad de obra ejecutada para cada actividad.
- **Valor Unitario:** Costo por unidad de medida de cada actividad.
- **Total:** Resultado de multiplicar la cantidad de obra por el valor unitario, que refleja el costo total por actividad.
- **Suma Total Calculada:** Sumatoria de los totales de todas las actividades. Esta cifra se compara con la suma total esperada según el presupuesto original y las actas pagadas.
- **Diferencia:** Resultado de restar la suma total esperada de la suma total calculada. En este caso, la diferencia es \$0, lo que indica que los cálculos son correctos y no hay discrepancias.

Es importante señalar que las cifras presentadas en la tabla reflejan el valor acumulado de las cantidades pagadas mediante el Acta Parcial No. 1 y el Acta Final del contrato en referencia. Estos valores han sido verificados y corresponden exactamente a las cantidades y montos estipulados en dichas actas.

La verificación muestra que todos los valores han sido calculados correctamente y que no existe la diferencia presupuesta! mencionada.

Por lo anteriormente expuesto se deja en visto que no existe en la observación citada hallazgos del orden disciplinario, administrativo y mucho menos fiscal, toda vez que en la ejecución del citado contrato se aplicaron los principios que rigen la contratación estatal, de la misma manera se cumplió con el deberes funcionales, es decir nunca habrá responsabilidad disciplinaria por la simple desatención de un principio, pues será indispensable que dicho comportamiento este acompañado además de la violación de una o varias reglas que tengan fundamento constitucional. Ahora en cuanto al presunto detrimento no se logra establecer por parte del órgano disciplinario el menoscabo la disminución de los recursos públicos producida por una gestión ineficaz, ineficiente, e inoportuna, dado que con la observación planteada no se logra demostrar tal aseveraciones, por todo lo esbozado hasta ahora sírvanse a desestimar tan observación ya que no se encuentra asidero jurídico para establecer tal connotaciones.

Consideraciones de la C.G.D.S.

Ante esta afirmación “Al realizar una revisión exhaustiva (...) y el presupuesto correspondiente, (...)” se debe traer a colación lo que esta expresado en este informe en el aparte – Recalculo del Presupuesto “(...), en el estudio previo en el inciso 5.1 oferta económica, establece: “(...). El valor de la propuesta económica debe presentar en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la obra del proceso, los riesgos y la administración de estos. (...)”

Además de recordarle lo plasmado en el pliego de condiciones en el inciso 8.2 Análisis de Precio Unitarios “**El Contratista deberá diligenciar para cada uno de los ítems enunciados en el Formulario 1 – Formulario del presupuesto oficial, el análisis de Precios Unitarios (costos directos más indirectos), de acuerdo con el Formato que se presenta en el respectivo Formulario 1 – Formulario del presupuesto oficial, y entregarlos en el plazo establecido en el numeral 8.1. Los Precios Unitarios resultantes de los análisis no podrán ser diferentes a los consignados en el Formulario 1 – Formulario del Presupuesto Oficial y a que estos últimos fueron utilizados en la evaluación de las propuestas; si se presentare alguna discrepancia, el Contratista deberá ajustar el Precio Unitario obtenido en el análisis consignado en el formulario de la propuesta.**” (Resaltado y Subrayado fuere de texto)

Al efecto, conviene recordar que el pliego de condiciones ostenta una doble naturaleza jurídica: por un lado, antes de la adjudicación del contrato se considera como un acto administrativo de carácter general que rige el desarrollo del proceso de selección y, por otro, una vez celebrado el contrato, integra la relación contractual, convirtiéndose en el marco jurídico o conjunto de reglas de determina el contenido y alcance del negocio jurídico³⁴

En palabras de la Corte de Estado «(...) ha señalado que lo pliego de condiciones son el reglamento que disciplina el procedimiento de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato, de tal suerte que dicho documento regula el contrato estatal en su integridad y se convierte en un marco jurídico de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista a lo largo de iter contractual. De ahí que sus reglas forman parte esencial del contrato y se imponen sobre este»³⁵

De paso hay recordar nuevamente que muy a pesar de solicitar esta información desde el día 21 de junio de 2024 - Análisis de precio unitario ³⁶(Básico y Compuesto)

³⁴ Cfr. Concejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 29 de julio de 2015, Rad 40660 y del 26 de abril de 200, Rad: 16041

³⁵ Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección C, Sentencia del 1 de junio de 2022. Exp. 60.248. Consejera Ponente: Nicolas Yepes Corrales.

³⁶ “en la conformación de dichos precios unitarios, se tienen en cuenta todos los gastos que se requieren para realizar la unidad de medida respectiva –el metro lineal, el metro cúbico, el metro cuadrado, etc.-. Y lo que comúnmente se denomina análisis de precios unitarios, corresponde a la descomposición de los mismos para determinar los costos que los conforman: la maquinaria que se utilizará, calculando el valor por el tiempo que se requiera; la mano de obra, teniendo en cuenta el costo hora-hombre, y cuántas personas se requieren para

de la propuesta-, esta no fue enviada o allegada como soporte para desvirtuar la observación.

Sin embargo, en el cuadro Nro. 6 se recalculan las cantidades de obras por el precio unitario, quedando como conclusión de dicha comparación el cuadro Nro. 7 donde se establece un valor de \$352.456,93. La diferencia se encuentra presupuestalmente al momento de multiplicar el valor unitario por la cantidad de obras, presentando diferencia al momento de calcular y el cual arroja otro resultado, lo que conlleva que al final el contrato, el presupuesto se encuentre desbalanceado.

Continuando, el presupuesto oficial se ha estructurado conforme a los costos directos e indirectos, «(...) en los contratos cuyo precio se estructura a partir del sistema de precios unitarios, ha hecho parte de la práctica de los negocios que el contratante le solicite al potencial contratista que separe en su propuesta los costos directos –es decir, los que están directamente implicados en la ejecución del objeto–, de los costos indirectos –que equivalen a los rubros que no tienen que ver de manera inmediata con la ejecución de las actividades contractuales, pero que integran también el precio, bien porque constituyen erogaciones administrativas o contingentes para el contratista o bien porque se dirigen a salvaguardar su ganancia–.»³⁷(Subrayado suela del texto).

Dentro del presupuesto se encuentra un ítem que se identifica como: PLAN DE GESTION INTEGRAL - PGI - (imagen Nro. 2), que conforme a lo anteriormente señalado no se puede calificar como costo directo porque no guarda relación con la ejecución, en cambio se clasifica como costo indirecto porque presuntamente puede ser constitutiva de erogaciones administrativas, por su parte, de acuerdo con la Sección Tercera del Consejo de Estado, el AIU³⁸, concepto de común utilización en los contratos de tracto sucesivo –entre ellos, los contratos de obra– no cuenta con una definición normativa, pero hay elementos que permiten precisar su alcance.

Por ende, la decisión de incluir el AIU, al igual que la metodología de delimitación de sus variables –ítems y porcentajes– debe obedecer a un juicioso análisis de oportunidad y conveniencia, que consulte las reglas de la experiencia, así como los aspectos particulares de cada negocio. Lo anterior en armonía con la garantía de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, dentro de los cuales

la ejecución de esa unidad de medida; la cantidad de los materiales necesarios, etc." - CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Subsección B. Sentencia del 29 de febrero de 2012. Exp. 16371, C.P. Danilo Rojas Betancourth.

³⁷ Concepto C-401 de 2024 del 27 de septiembre de 2023, Colombia Compra Eficiente

³⁸ "[...] el AIU propuesto para el contrato, corresponde a:

- i) los costos de administración o costos indirectos para la operación del contrato, tales como los gastos de disponibilidad de la organización del contratista, esto es: A;
- ii) los imprevistos, que es el porcentaje destinado a cubrir los gastos con los que no se contaba y que se presenten durante la ejecución del contrato, esto es, el álea normal del contrato: I;
- iii) la utilidad o el beneficio económico que pretende percibir el contratista por la ejecución del contrato, esto es: U." - CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Subsección B. Sentencia del 14 de octubre de 2011. Exp. 20811, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

se halla el principio de economía, postulado que exige la optimización de los recursos públicos.

Según el departamento para la prosperidad Social – DPS, el plan de gestión integral de obra (PGIO)³⁹ “Es una herramienta facilitadora al alcance del contratista, ejecutores, interventores de obra civil, que permite **observar los requisitos técnicos, de seguridad y salud en el trabajo, ambientales en marco de sistema de gestión**”. Cuando se habla de que las actividades concernientes a PGIO son meramente de administración hacemos referencia al documento en donde se realizan acciones de seguimiento y se observan los requisitos desde los tres ejes, calidad, seguridad, salud en el trabajo y ambiental, se determinan los aspectos a controlar, se planea el control, los criterios que nos permitirán decidir si cumple o no, la periodicidad y las evidencias que se van a dejar de este seguimiento en cada uno de los ejes. Por otra parte, este contrato de obra cuenta con una interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica, dentro de obligaciones⁴⁰ este inciso *“3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.”*; *“11. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos con Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).”* y *“13. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.”*, claramente se puede decir que se encuentra una duplicidad en las funciones.

Volviendo a la causa de esta observación está centrada en que el formulario Nro. 1 publicado en SECOP⁴¹, en donde queda establecido que el porcentaje es de 2% sin embargo, como se presentó en el informe y nuevamente se trae a colación, en primer lugar, gráficamente:

PRIMER CASO (A) * 2%

SUB-TOTAL BASICO DE OBRA	A		627,236,102.00
PLAN DE GESTION INTEGRAL	B	2%	12,544,722.04
TOTAL OBRA CIVIL	C		

Fuente: Formulario Nro. 1 Plataforma Secop Elaboró: Auditor

³⁹ Manual para la Presentación de Proyecto de Infraestructura Social, Bogotá DC 2021 – DPS- Pág. 4,

⁴⁰ Clausula 9 Obligaciones Generales del Interventor. Contrato de Consultoría – Interventoría No 115 de 223

⁴¹ “La información contenida en los sistemas de información y de libre acceso, administrados por entidades públicas, como el SECOP y las bases de datos de la Supersociedades, garantizan el principio de publicidad de la administración pública, se presumen auténticas, gozan del valor probatorio que confiere el ordenamiento a los mensajes de datos, y son susceptibles de ser decretadas y consultadas por los jueces para adoptar sus decisiones. Además, como dichos documentos son, en algunos casos, emitidos por la propia entidad demandada (v. gr. Pliego de condiciones, respuesta a observaciones, adjudicación, etc.), y en otros, suministrados por esta (ej. oferta del adjudicatario), no puede considerarse sorprendida por su inclusión en el juicio, ni cercenada en sus garantías procesales.” Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección A, Sentencia del 4 de junio de 2024. Exp. 70.198. Consejera Ponente: Fernando Alexei Pardo Flórez

PRIMER CASO (C) * 2%

SUB-TOTAL BASICO DE OBRA	A		
PLAN DE GESTION INTEGRAL	B	2%	12,850,196.54
TOTAL OBRA CIVIL	C		642,509,827.00

Fuente: Formulario Nro. 1 Plataforma Secop Elaboró: Auditor

Ahora, una explicación de la gráfica anterior, en primer caso se toma como base el valor costo directo – Sub Total Básico de Obra-, para calcular el 2% PGI y en segundo caso se toma como base el costo total de la obra – Total Obra Civil, para calcular el 2% PGI, nótese, que conforme a la acta modificatoria Nro. 1, Acta de Recibo Parcial Nro. 1, y el Acta de Recibo Final establece un porcentaje diferente, tal como lo muestra el **Cuadro Nro. 7** – Resumen Presupuesto del Proceso de Selección LP-009-202, el mismo establece un porcentaje de 2.44%.

Esto quiere decir que el porcentaje establecido en el anexo de pliego de condiciones, específicamente en formulario Nro. 1, configura un aumento en un porcentaje de 0.44% lo que conlleva a un aumento en el valor injustificado.

Cuadro Nro. 8 – Tipificación de la observación del Proceso de Selección LP-009-2023

PROPUESTA INICIAL		Corregido		CONDICIONES ACTUALIZACION		Corregido	
	%	Vii Total	% Corregido	CGDS	%	Vii Total	CGDS
COSTO DIRECTO		A	\$ 467,150,471.00	\$ 466,888,171.42	A	\$ 467,235,922.00	\$ 466,972,894.08
ADMINISTRACION	29%		\$ 135,473,637.00	\$ 135,397,568.71		\$ 135,498,417.00	\$ 135,422,139.28
UTILIDAD	3%		\$ 14,014,514.00	\$ 14,006,845.14		\$ 14,017,078.00	\$ 14,009,186.82
IMPREVISTO	2%		\$ 9,343,009.00	\$ 9,337,763.43		\$ 9,344,718.00	\$ 9,339,457.88
TOTAL COSTO INDIRECTOS	34%	B	\$ 158,831,160.00	\$ 158,741,978.28	B	\$ 158,860,213.00	\$ 158,770,783.99
		A * B	\$ 625,981,631.00	\$ 625,630,149.70	A * B	\$ 625,096,135.00	\$ 625,743,678.07
PLAN DE GESTION INTEGRAL	2.44%		\$ 15,273,725.00	2% \$ 12,512,602.99	2.44%	\$ 15,159,221.00	\$ 12,514,873.56
VALOR TOTAL DE LA OBRA			\$ 641,255,356.00	\$ 638,142,752.70		\$ 641,255,356.00	\$ 638,258,551.63
				\$ 3,112,603.30			\$ 2,996,804.37

Respecto a las causas que originaron la observación para poder notar la presunta falta, la administración municipal ejerció su derecho a la contradicción. Ante lo anterior, este auditor señala que la observación con referencia a este tema ocasionaría sanciones administrativas para los funcionario señalados que representan a la entidad; se procede a tipificar la observación planteada en el informe preliminar como hallazgo para el informe final, conservando la connotación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal; y el presente hallazgo deberá ser incluido en el plan de mejoramiento que dicha entidad suscribirá ante este ente de control, en los términos del artículo 8° de la resolución interna N°117 de 2012 para hacer seguimiento y control de los hallazgos

HALLAZGO Nro. 04

Connotación: Administrativo con presunta incidencia Fiscal.

Condición: Se evidenció que la Secretaria de Planeación y Obras Publicas con funciones de supervisor del contrato Nro. 193/2023, incumple la calidad que debió exigir, lo anterior está sustentado en la revisión de las actividades recibidas y pagadas según acta recibo final de obra de fecha 19 de diciembre de 2023, se

evidencia que los ítems que se señalan a continuación no cumplieron con los estándares de calidad exigidos por el contratante o de igual forma es señalado en el inciso 2 y de la tabla Nro. 2 del presente informe, no ejecutar las obras en las condiciones de calidad requeridas, como ocurrió en los casos descritos, trae como consecuencia que éstas no sean funcionales y no presten el servicio o no lo hagan de manera óptima acorde con las necesidades que se pretendían cubrir, pues su desempeño y durabilidad no cumplen los estándares de calidad exigidos, lo que conlleva a que al finalizar el contrato se pague la obra ejecutada sin las condiciones de calidad requeridas, conforme al cuadro subsiguiente:

Cuadro Nro. 12 – Resumen detrimento

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR	VR. PARCIAL	
11.2 Palmeras	UND	6	\$ 301.704,00	\$ 301.704,00	
11.3 Arboles Frutales	UND	7	\$ 241.955,00	\$ 241.955,00	
11.4 Planta ornamentales	UND	50	\$ 628.400,00	\$ 628.400,00	
Subtotal actividades que no cumplen estándares de calidad				\$1.172.059,00	
			Administrativo	29%	\$ 339.897,11
			Utilidad	3%	\$ 35.161,77
			Imprevisto	2%	\$ 23.441,18
			Total		\$1.957.394,56

Lo que ocasiona un detrimento a los recursos públicos, estimados en **\$1.957.394,56**

Criterio: Artículo 26 literal 1 y 8 de la ley 80 de 1193; Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015; Artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011; Artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998; Artículo 38 numeral 1 y Artículo 54 numeral 6 y 7 de la ley 1952 de 2019; Artículo 3 de ley 610 de 2000 y Artículo 126 del Decreto 403 de 2020

Causa: Falta de control y seguimiento por parte de quien ejerce las funciones de supervisión en verificar las condiciones de calidad requerida.

Efecto: Reconocimiento y pago de obras ejecutadas sin las condiciones de calidad del patrimonio público e implica el desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal.

Efecto: Inobservancia de la normatividad técnica mencionada, presuntamente se constituye en gestión fiscal, antieconómica, ineficaz e ineficiente.

Respuesta de la Entidad.

FRENTE A LA OBSERVACION No cuatro (4), del presunto orden administrativo con presunta incidencia fiscal, no acogemos dicha observación toda vez que la secretaria de Planeación y Obras públicas con funciones de Supervisor del contrato de obra No. 194 de 2023, realizó el control y seguimiento, verificando las condiciones de calidad y cantidades de obra ejecutadas, me permito citar las cantidades de obra pagadas, de presunta incidencia fiscal.

Cuadro Nro. 12 - Resumen detrimento

Cuadro Nro. 12 – Resumen detrimento

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR	VR. PARCIAL
11.2 Palmeras	UND	6	\$ 301.704,00	\$ 301.704,00
11.3 Arboles Frutales	UND	7	\$ 241.955,00	\$ 241.955,00
11.4 Planta ornamentales	UND	50	\$ 628.400,00	\$ 628.400,00

Contrasucre@contraloriasucre.gov.co
www.contraloriasucre.gov.co
Nit:892280017-1

Calle 20 # 20 - 47, Edificio La Sabanera, piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel. - (51) 7714138

Página 44 de 47

A lo cual me permito hacer las siguientes aclaraciones y aportar la evidencia fotográfica de ejecución de estas actividades, es de saber que el acta de recibo final se suscribió en fecha 17 de diciembre de 2023, y que para la fecha si estaban ejecutadas las cantidades tal cual se especificaba en el presupuesto; por lo cual se recibió y autorizo el pago de esta acta, pero posterior a la entrega de esta obra pública se debe tener en cuenta lo siguiente.

- Que, se vino una temporada de verano que pudo incidir en que estas plantas no siguieran su crecimiento normal.
- Que, en la parte donde se ejecutó el proyecto es una zona rural y generalmente es costumbre de la idiosincrasia de que permanezcan animales a campo abierto, debido a que la obra no cuenta con cerramiento perimetral sobre todo en las zonas verdes, se pudo haber presentado que los animales que pastan en la zona por el tamaño en el que estaban estas plantas y arboles pudieron ser afectadas por los semovientes que lo consideraron como un alimento.

A la fecha se le notificó al contratista de esta situación y él se comprometió a volver a sembrar nuevamente el componente de ornamentación y cobertura vegetal.

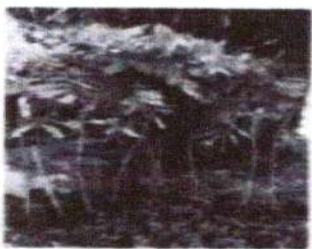


Ilustración 1



Ilustración 3



Ilustración 2



Ilustración 4



Ilustración 6



Ilustración 5



Ilustración 7

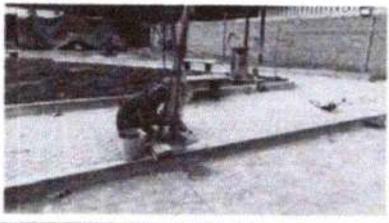


Ilustración 8



Ilustración 10

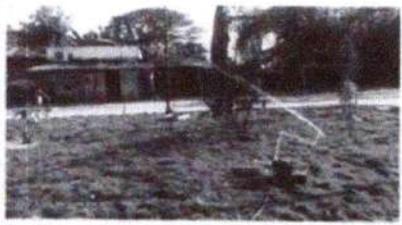


Ilustración 9



Ilustración 11



Ilustración 12



Ilustración 14



Ilustración 13

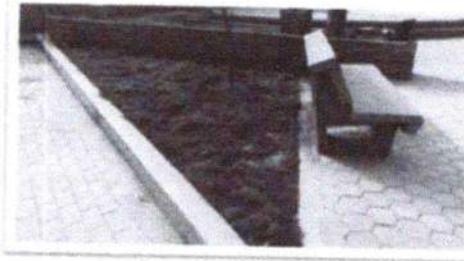


Ilustración 15



Ilustración 16



Ilustración 18



Ilustración 17

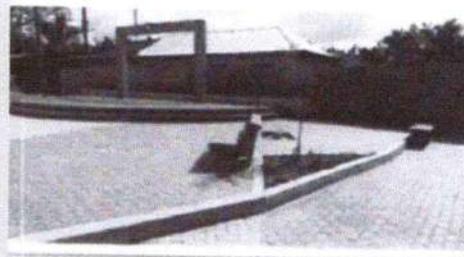


Ilustración 19



Ilustración 20



Ilustración 22



Ilustración 21



Ilustración 23

Consideraciones de la C.G.D.S.

Ante la afirmación plasmada de que el supervisor del contrato realizó el control y seguimiento a la obra, esta labor no termina con la firma de acta final, dado que la entidad estatal tiene unos derechos y deberes a luz del inciso 4 del artículo 4 de ley 80 de 1993 que establece: "**4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.**

*Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses **durante el término de vigencia de las garantías***". (Resaltado y Subrayado fuera de texto)

Dado que como afirma "a la fecha se le notificó al contratista de esta situación y él se comprometió a volver a sembrar nuevamente" - hay que anotar que con el descargo realizado no se adjunta de dicha comunicación -, y se acepta la observación evidenciada en el inciso 2 del presente informe.

Respecto a las causas que originaron la observación para poder notar la presunta falta, la administración municipal ejerció su derecho a la contradicción. Ante lo

anterior, este auditor señala que la observación con referencia a este tema ocasionaría sanciones administrativas para los funcionarios señalados que representan a la entidad; se procede a tipificar la observación planteada en el informe preliminar como hallazgo para el informe final, conservando la connotación administrativa con incidencia Fiscal, y el presente hallazgo deberá ser incluido en el plan de mejoramiento que dicha entidad suscribirá ante este ente de control, en los términos del artículo 8° de la resolución interna N°117 de 2012 para hacer seguimiento y control de los hallazgos

OBSERVACION Nro. 05

Connotación: DESVIRTUADO

Condición: De la revisión al expediente contractual, se observa, que, durante la ejecución del contrato de obra Nro. 256 de 2023, se originó una suspensión, la cual fue motivada por: "(...) a la fecha los proveedores cerraron las actividades por temporadas de fin de año e inicio de un nuevo año, además de restricciones de movilidad de vehículo de carga pesada por temporada vacacional, lo que dificulta el suministro oportuno de materiales en obra"; hechos que debieron considerarse en la etapa previa al inicio de las actividades para evitar que esta situación afectara el desarrollo, plazo y especificaciones pactadas en el contrato. Sin embargo, lo anterior descrito, tuvo como consecuencia que el contrato sobrepasara la vigencia fiscal, los asuntos que son consecuencias de una indebida planeación contractual, teniendo en cuenta que tanto el Régimen Presupuestal como el Contractual se basan en el principio de planeación, demuestra un deficiente planeación por parte de la administración municipal, según lo establecido en principio rectores del contrato estatal, del cual se infiere el deber de los intervinientes en la contratación de uso eficiente de los recursos y desempeñar adecuadamente las funciones.

Criterio: Artículo 209 Constitución Política; Artículo 24, 25 numeral 7 y 26 de la Ley 80 de 1993; Artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 2, 4 y 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015; Artículo 17 del Decreto 412 de 2018; Artículo 12 de la ley 819 de 2003 y Artículo 89 del Decreto Ley 111 de 1996; Artículo 27, 38 numeral 1, 16; 54 numeral 3, 6, 7 de la ley 1952 de 2019

Causa: Deficiencia de la planeación, aplicando el proceso de contratación que guarda relación directa e inmediata con los principios generales y la legalidad a fin de la celebración del contrato, la ejecución y liquidación del mismo, no puede ser, de ninguna manera, producto de la improvisación, como efectivamente se evidencia dentro de la fase de ejecución del contrato auditado.

Efecto: Denota deficiencia en la aplicación del principio de planeación.

Respuesta de la Entidad.

FRENTE A LA OBSERVACION No CINCO (5)

En cuanto a esta observación con presunta incidencia disciplinaria, por violación al principio de planeación, es importante precisar que el ente territorial no violó dicho principio, el cual se considera que fue transgredido porque en la ejecución del contrato, se realizó una suspensión del mismo, por razones de tiempo modo y lugar, luego entonces no quiere significar esto que se endilgue tal responsabilidad cuando

la administración hizo en debida forma la elaboración de previa de los estudios y los análisis serios, suficientes y completos que permitieron que el objeto del contrato se pudiera ejecutar. Es importante señalar que la planeación es el conjunto de tareas, estudios especificaciones, precios disponibilidades, y consultas que se deben hacer y agotar antes de abrir un proceso de contratación, nótese entonces que la administración municipal dio cabal cumplimiento a lo antes señalado.

Por otra parte cuando el operador disciplinario endilga la responsabilidad del presunto hallazgo disciplinario, debió señalar tanto la conducta imputable como la norma que lo describe según lo manifiesta el código disciplinario, pues así las cosas no es suficiente la simple manifestación de haber vulnerado un principio, sino que resulta exigióle su descripción y determinación conforme a la disposición de rango legal o al precepto constitucional de aplicación directa.

Por lo anunciando en las líneas dejadas atrás se concluye que el municipio no transgredió el principio de planeación contractual por los argumentos expuestos.

Consideraciones de la C.G.D.S.

Respecto a las causas que originaron la observación para poder notar la presunta falta, la administración municipal ejerció su derecho a la contradicción. Ante lo anterior, este auditor acoge el argumento presentado y señala que la observación queda desvirtuada.

OBSERVACION Nro. 06

Connotación: Administrativo con presunta incidencia Fiscal.

Condición: Se evidenció que la Secretaria de Planeación y Obras Publicas con funciones de supervisor del contrato Nro. 256/2023, incumple la calidad que debió exigir, lo anterior está sustentado en la revisión de las actividades recibidas y pagadas según acta recibo final de obra de fecha 1 de abril de 2024, se evidencia que los ítems que se señalan a continuación no cumplieron con los estándares de calidad exigidos por el contratante o de igual forma es señalado en el inciso 3 y de la tabla Nro. 3 del presente informe, no ejecutar las obras en las condiciones de calidad requeridas, como ocurrió en los casos descritos, trae como consecuencia que éstas no sean funcionales y no presten el servicio o no lo hagan de manera óptima acorde con las necesidades que se pretendía cubrir, pues su desempeño y durabilidad no cumplen los estándares de calidad exigidos, lo que conlleva a que al finalizar el contrato se pague la obra ejecutada sin las condiciones de calidad requeridas, conforme al cuadro subsiguiente:

Cuadro Nro. 13 – Resumen detrimento

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR	VR. PARCIAL
12.2 Suministro y siembre de árboles frutales	UND	5	\$ 67.732,00	\$ 338.660,00
12.3 Planta ornamentales	UND	10	\$ 377.620,00	\$ 377.620,00

Subtotal actividades que no cumplen estándares de calidad			\$716.280,00
Administrativo	29%		\$ 200.558,40
Utilidad	3%		\$ 28.651,20
Imprevisto	2%		\$ 7.162,80
Total			\$952.652,40

Lo que ocasiona un detrimento a los recursos públicos, estimados en **\$952.652,40**

Criterio: Artículo 26 literal 1 y 8 de la ley 80 de 1193; Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015; Artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011; Artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998; Artículo 38 numeral 1 y Artículo 54 numeral 6 y 7 de la ley 1952 de 2019; Artículo 3 de ley 610 de 2000 y Artículo 126 del Decreto 403 de 2020

Causa: Falta de control y seguimiento por parte de quien ejerce las funciones de supervisión en verificar las condiciones de calidad requerida.

Efecto: Reconocimiento y pago de obras ejecutadas sin las condiciones de calidad del patrimonio público e implica el desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal.

Efecto: Inobservancia de la normatividad técnica mencionada, presuntamente se constituye en gestión fiscal, antieconómica, ineficaz e ineficiente.

Respuesta de la Entidad.

FRENTE A LA OBSERVACION No seis (6), con incidencia del orden administrativo con presunta incidencia fiscal, no acogemos dicha observación toda vez que la secretaria de Planeación y Obras públicas con funciones de Supervisor del contrato de obra No. 256 de 2023, realizó el control y seguimiento, verificando las condiciones de calidad y cantidades de obra ejecutadas, me permito citar las cantidades de obra pagadas, de presunta incidencia fiscal.

Cuadro Nro. 13 – Resumen detrimento

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR	VR. PARCIAL
12.2 Suministro y siembra de árboles frutales	UND	5	\$ 87.732,00	\$ 338.660,00
12.3 Planta ornamentales	UND	10	\$ 377.620,00	\$ 377.620,00
Subtotal actividades que no cumplen estándares de calidad				\$716.280,00
	Administrativo	29%		\$ 200.558,40
	Utilidad	3%		\$ 28.651,20
	Imprevisto	2%		\$ 7.162,80
	Total			\$952.652,40

No obstante a lo anterior me permito hacer las siguientes aclaraciones y aportar la evidencia fotográfica de ejecución de estas actividades. Es de saber que el acta de recibo final se suscribió en fecha 01 de abril de 2024, y que para la fecha si estaban ejecutadas las cantidades tal cual se especificaba en el presupuesto; por lo cual se recibió y autorizo el pago de esta acta, pero posterior a la entrega de esta obra pública se debe tener en cuenta lo siguiente.

- Que, se vino una temporada de verano que pudo incidir en que estas plantas no siguieran su crecimiento normal.

- Que, los deterioros que son objeto de reclamación a la no presencia de los árboles frutales y plantas ornamentales, corresponden a acciones vandálicas, es de aclarar que por ser espacio público están expuestas a este tipo de acciones.

Se instalaron en su momento y se desconoce la causa del porque no están, el contratista de obra se comprometió a instalar nuevamente la parte ornamental y cobertura vegetal.

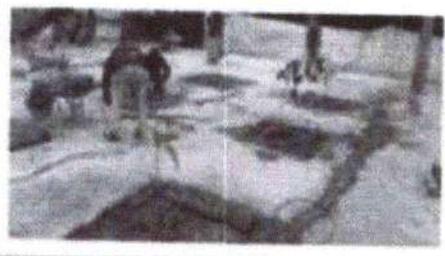


Ilustración 24



Ilustración 25



Ilustración 26

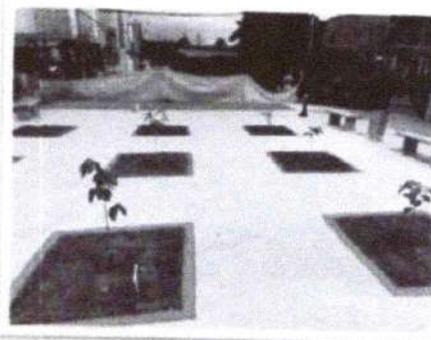


Ilustración 27

Conforme a lo establecido anteriormente donde el contratista se compromete a realiza las actividades tales como la siembra de los árboles y toda la parte ornamental.

Consideraciones de la C.G.D.S.

Ante la afirmación plasmada de que el supervisor del contrato realizó el control y seguimiento a la obra, esta labor no termina con la firma del acta final, dado que la entidad estatal tiene unos derechos y deberes a luz del inciso 4 del artículo 4 de ley 80 de 1993 que establece: "**4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.**

*Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses **durante el término de vigencia de las garantías***". (Resaltado y Subrayado fuera de texto)

Dado que como afirma "*a la fecha se le notificó al contratista de esta situación y él se comprometió a volver a sembrar nuevamente*" - hay que anotar que con el descargo realizado no se adjunta de dicha comunicación -, y se acepta la observación evidenciada en el inciso 3 del presente informe.

Respecto a las causas que originaron la observación para poder notar la presunta falta, la administración municipal ejerció su derecho a la contradicción. Ante lo anterior, este auditor señala que la observación con referencia a este tema ocasionaría sanciones administrativas para los funcionarios señalados que representan a la entidad; se procede a tipificar la observación planteada en el informe preliminar como hallazgo para el informe final, conservando la connotación administrativa con incidencia Fiscal, y el presente hallazgo deberá ser incluido en el plan de mejoramiento que dicha entidad suscribirá ante este ente de control, en los términos del artículo 8° de la resolución interna N°117 de 2012 para hacer seguimiento y control de los hallazgos.

(Espacio intencionalmente en blanco)

6. CUADRO CONSOLIDACION DE HALLAZGOS DE AEF

Tipo de hallazgo	Cantidad	Valor	Referenciación ⁴²
Administrativo Sancionatorio	1	-	Hallazgo Nro. 01
Administrativo Disciplinario	1	-	Hallazgo Nro. 02
Administrativo Disciplinario y Fiscal	1	\$ 2.996.804,37	Hallazgo 03
Administrativo Fiscal	2	\$ 1.957.394,56 \$ 952.652,40	Hallazgo Nro. 04 y 06

7. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL TERRITORIAL

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización - DESARROLLAR LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN RELACIONADA CON LA Nro D – 0324 – 014 EN EL CONTRATO SAMC – 008-2021, LP-009-2023, LP-015-2023 INCURRIENDO EN UNA POSIBLE DETRIMENTO EN EL PATRIMONIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MAJAGUAL – SUCRE-, la Contraloría General del Departamento de Sucre, constituyó una serie de hallazgo administrativas que tiene alcances sancionatorio y fiscal, presunto alcance disciplinario, para la vigencia y asunto auditado, por lo que la entidad auditada contó con cinco (05) días hábiles a partir de la notificación del informe preliminar para controvertir cualquier aspecto de este, realizando su descargos el día 9 de Agosto de 2024, conforme a lo cual se emite el Informe Final, a luz del inciso 8 de la Resolución Nro. 042 del 23 de enero de 2024 de la CGDS, no se configuro ningún beneficio de control fiscal territorial.

En los anteriores términos se deja rendido el presente informe, a los Veintidós (22) días del mes de Agosto de 2024

Atentamente,


ORSON IVÁN BULA FLÓREZ
Funcionario Comisionado
Profesional Universitario GR05
Contraloría General del Departamento de Sucre

⁴² Se deben detallar los numerales donde se encuentren cada uno de los hallazgos registrados en el informe.